

SE SUSCRIBE

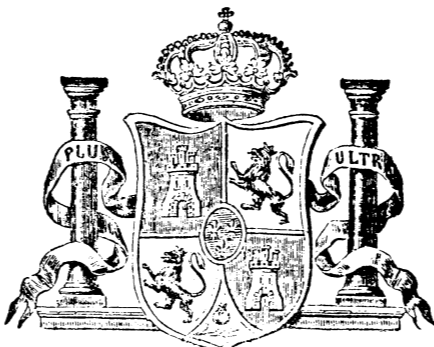
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBOLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and foreign, listing prices for monthly, quarterly, and yearly terms.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por la Junta mayor de la Caja de Descuentos zaragozana, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda...

Artículo 1.º Se concede á la Sociedad anónima mercantil titulada Caja de Descuentos zaragozana la autorización pretendida para refundirse en Banco de emisión...

Art. 2.º La duración del Banco de Zaragoza será de 25 años, á contar desde el día en que se constituya definitivamente.

Art. 3.º El capital de dicho Banco será de seis millones de reales, representados por 3,000 acciones de 2,000 rs. cada una...

Art. 4.º El Banco de Zaragoza será administrado por dos Directores y ocho Consejeros y cuatro suplentes...

Art. 5.º El Gobierno, de conformidad con lo que dispone el art. 18 de la ley de 28 de Enero de 1856, nombrará el Comisario régio del Banco de Zaragoza...

Art. 6.º El Banco de Zaragoza arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislación vigente y á lo que resulte de los Estatutos y Reglamentos...

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.), oído el suprimido Tribunal Contencioso-administrativo y el Consejo Real, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros...

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1857.—Barzanallana, Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

ESTATUTOS PARA EL BANCO DE ZARAGOZA.

TÍTULO PRIMERO.

De la constitución y operaciones del Banco.

Artículo 1.º La Sociedad anónima titulada Caja de Descuentos zaragozana, se convierte en Banco de Zaragoza, con domicilio en la misma ciudad...

Art. 2.º El capital del Banco de Zaragoza se fija por ahora en seis millones de reales efectivos...

Art. 3.º Las acciones del Banco serán al portador, ó consistirán en inscripciones nominativas...

Art. 4.º Las acciones del Banco al portador son enajenables sin intervención del Establecimiento...

Art. 5.º El Banco se ocupará en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas...

Art. 6.º No podrá el Banco poseer más bienes inmuebles que los precisos para su servicio...

Art. 7.º Las letras, pagarés y obligaciones que el Banco descuenta han de estar expedidas con las formalidades prescritas por las leyes...

Art. 8.º Por acuerdo del Consejo de Administración podrá el Banco admitir del Tesoro y sus dependencias competentemente autorizadas...

Art. 9.º El Banco es libre de descuotar los valores que no le convengan, sin expresión de causa...

Art. 10.º El premio de los descuentos y préstamos se fijará mensualmente por el Consejo de Administración...

Art. 11.º Los efectos que se den en garantía de préstamos solo serán admitidos por un valor que no exceda de las cuatro quintas partes del precio corriente...

Art. 12.º Queda prohibido al Banco facilitar noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente pertenecientes á personas determinadas...

Art. 13.º El Banco emitirá precisamente billetes de las seis series siguientes: A, de 100 rs.; B, de 200; C, de 500; D, de 1,000; E, de 2,000, y F, de 4,000.

Art. 14.º Los billetes que el Banco emita no excederán del triple de su capital...

Art. 15.º La falsificación de los billetes del Banco será perseguida de oficio como delito público...

Art. 16.º El fondo de reserva podrá suplir la cantidad que en los beneficios líquidos faltare para satisfacer el 6 por 100 de interés señalado á los accionistas...

Art. 17.º En fin de Diciembre de cada año se formará balance general del haber y obligaciones del Banco...

Art. 18.º Cuando no hubiere en las operaciones del Banco beneficios líquidos de que deducir el todo ó parte del 6 por 100 de interés al capital...

Art. 19.º El gobierno y administración del Banco estará bajo la fiscalización de un Comisario régio...

Art. 20.º La Dirección y Consejo de Administración serán relativamente responsables á los accionistas...

Art. 21.º El Consejo de Administración nombrará el Secretario, el Interventor Jefe de Contabilidad y el Cajero del Banco...

Art. 22.º El Comisario régio es el representante del Estado para vigilar las operaciones del Establecimiento...

Art. 23.º El Gobierno de S. M. señalará el honorario anual que ha de disfrutar el Comisario régio...

Art. 24.º Para ser nombrado Director primero y segundo se necesita poseer dos meses antes de la elección 50 acciones del Banco...

Art. 25.º El Director primero es el Gerente principal del Banco, y como tal preside el Consejo de Administración...

Art. 26.º El Director segundo es el segundo Gerente del Establecimiento...

Art. 27.º Los Directores llevan la firma del Banco en virtud de poder general...

Art. 28.º De uno á otro Consejo de Administración, el Director estará facultado á hacer créditos que no excedan de 40,000 rs. á cada firma...

Art. 29.º La asignación de los Directores por gerencia y representación del Banco se acordará por la Junta general de accionistas...

Art. 30.º Para ser Consejero del Banco ó suplente, se requiere estar domiciliado en el Reino...

Art. 31.º No pueden ser Consejeros del Banco los extranjeros si no tuviesen carta de naturalización...

Art. 32.º No podrán pertenecer al Consejo de Administración del Banco á un mismo tiempo las personas que tengan sociedad de intereses...

Art. 33.º Son atribuciones del Consejo de Administración: Determinar el orden y manera con que han de llevarse los registros de acciones...

Art. 34.º Fijar con arreglo á las leyes la suma y número de billetes que deban emitirse...

Art. 35.º Señalar la cantidad que haya de emplearse en descuentos y préstamos...

Art. 36.º Designar el tanto de intereses que se haya de abonar á las hipotecas...

Art. 37.º Fijar y reformar, cuando conviniere, el precio de los valores públicos del Estado...

Art. 38.º Formular y rectificar la lista de las firmas admitidas á urgencias...

Art. 39.º Enterarse de las operaciones de la Administración, del movimiento de fondos...

Art. 40.º Examinar el balance que debe formarse de las cuentas del Banco por fin de año...

Art. 41.º Vigilar sobre el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Banco...

Art. 42.º Nombrar los comisionados y corresponsales del Banco en las provincias...

Art. 43.º Aprobación de la memoria que formará la Administración y la cuenta general de operaciones...

Art. 44.º Presentar á la misma Junta las proposiciones y observaciones que juzgue convenientes...

Art. 45.º Acordar la propuesta al Gobierno de las modificaciones ó reformas que convenga hacer en el Reglamento...

Art. 46.º En la junta general del año penúltimo de los 25 que se han fijado para la duración del Banco...

Art. 47.º Los accionistas inscritos y los que lo fueren al portador, que no quisieren continuar...

Art. 48.º Solo se recibirán en cuenta corriente billetes del Banco, moneda corriente de oro ó plata...

Art. 49.º Los efectos á cobrar, cuyo plazo exceda de 10 días, solo serán admitidos en depósito...

Art. 50.º Los valores que no sean cobrados en su día serán devueltos á sus dueños...

Art. 51.º El Banco facilitará el correspondiente resguardo de las cantidades en metálico...

Art. 52.º El Banco pagará á la vista los talones girados á su cargo por cuenta corriente...

Art. 53.º Ningún talon será expedido por cantidad menor de 50 rs....

Art. 54.º Los que extendieren talones contra el Banco sin tener fondos suficientes...

Art. 55.º Las cuentas corrientes se confrontarán y saldarán en 31 de Marzo...

Art. 56.º Los depósitos voluntarios se constituirán á voluntad de los interesados...

Art. 57.º Los depósitos voluntarios bajo resguardos transmisibles ó intranmisibles...

Art. 58.º El Banco no responde de los perjuicios que puedan resultar de la pérdida ó sustracción...

Art. 59.º El Banco solo está obligado á devolver en moneda corriente de oro ó plata...

Art. 60.º El Banco recibirá en depósito de custodia: Efectos públicos nacionales y extranjeros...

Art. 61.º Letras de cambio y pagarés. Acciones y obligaciones de toda especie...

Art. 62.º Barras de oro ó plata. Oro y plata labrados. Monedas de oro y plata nacionales y extranjeras...

Art. 63.º Recibe también depósitos judiciales en los términos que las leyes prescriben...

Art. 64.º La constitución de estos depósitos se hará presentando los efectos en el Banco...

Art. 65.º El Banco recibirá por derecho de custodia de los efectos que expresa el artículo 33...

Art. 66.º El depósito se conceptuará por el premio como por seis meses, cualquiera que sea el número menor de días transcurridos...

Art. 67.º El depositante declarará el valor de los efectos confiados en custodia...

Art. 68.º El Banco solamente quedará obligado á devolver íntegro el depósito de custodia...

Art. 69.º Los gastos de almacenaje, conservación y traslación de los depósitos en garantía correrán por cuenta de los dueños...

Art. 70.º Los endosos de los efectos admitidos á descuento se extenderán á la orden del Banco...

Art. 71.º Es obligatorio para la Dirección del Banco hacer uso del derecho en el caso previsto por el art. 475 del Código de Comercio...

Art. 72.º El Consejo de Administración acuerda y determina con la Dirección la forma, los límites y precauciones de las operaciones de giro...

Art. 73.º Las Oficinas del Banco no harán entrega de una letra sin que se realice su importe en la Caja...

Art. 74.º Las letras que tome de casas nacionales ó extranjeras serán á plazo que no exceda de 90 días...

Art. 75.º No se admitirá letra alguna que baje de 200 rs. Las letras que hayan de cobrarse en puntos en que el Banco no necesite reunir fondos solo se admitirán en negociación...

Art. 76.º En la junta general del año penúltimo de los 25 que se han fijado para la duración del Banco...

Art. 77.º Los accionistas inscritos y los que lo fueren al portador, que no quisieren continuar...

Art. 78.º Solo se recibirán en cuenta corriente billetes del Banco, moneda corriente de oro ó plata...

Art. 79.º Los efectos á cobrar, cuyo plazo exceda de 10 días, solo serán admitidos en depósito...

Art. 80.º Los valores que no sean cobrados en su día serán devueltos á sus dueños...

Art. 81.º El Banco facilitará el correspondiente resguardo de las cantidades en metálico...

Art. 82.º El Banco pagará á la vista los talones girados á su cargo por cuenta corriente...

Art. 83.º Ningún talon será expedido por cantidad menor de 50 rs. Los que extendieren talones contra el Banco sin tener fondos suficientes...

Art. 84.º Solo se recibirán en cuenta corriente billetes del Banco, moneda corriente de oro ó plata...

Art. 85.º Los efectos á cobrar, cuyo plazo exceda de 10 días, solo serán admitidos en depósito...

Art. 86.º Los valores que no sean cobrados en su día serán devueltos á sus dueños...

Art. 87.º El Banco facilitará el correspondiente resguardo de las cantidades en metálico...

Art. 88.º El Banco pagará á la vista los talones girados á su cargo por cuenta corriente...

Art. 89.º Ningún talon será expedido por cantidad menor de 50 rs. Los que extendieren talones contra el Banco sin tener fondos suficientes...

Art. 90.º Las cuentas corrientes se confrontarán y saldarán en 31 de Marzo...

Art. 91.º Los depósitos voluntarios se constituirán á voluntad de los interesados...

Art. 92.º Los depósitos voluntarios bajo resguardos transmisibles ó intranmisibles...

Art. 93.º El Banco no responde de los perjuicios que puedan resultar de la pérdida ó sustracción...

Art. 94.º El Banco solo está obligado á devolver en moneda corriente de oro ó plata...

Art. 95.º El Banco recibirá en depósito de custodia: Efectos públicos nacionales y extranjeros...

Art. 96.º Letras de cambio y pagarés. Acciones y obligaciones de toda especie...

Art. 97.º Barras de oro ó plata. Oro y plata labrados. Monedas de oro y plata nacionales y extranjeras...

Art. 98.º Recibe también depósitos judiciales en los términos que las leyes prescriben...

Art. 99.º La constitución de estos depósitos se hará presentando los efectos en el Banco...

Art. 100.º El Banco recibirá por derecho de custodia de los efectos que expresa el artículo 33...

Art. 101.º El depósito se conceptuará por el premio como por seis meses, cualquiera que sea el número menor de días transcurridos...

Art. 102.º El depositante declarará el valor de los efectos confiados en custodia...

Art. 103.º El Banco solamente quedará obligado á devolver íntegro el depósito de custodia...

Art. 104.º Los gastos de almacenaje, conservación y traslación de los depósitos en garantía correrán por cuenta de los dueños...

Art. 105.º Los endosos de los efectos admitidos á descuento se extenderán á la orden del Banco...

Art. 106.º Es obligatorio para la Dirección del Banco hacer uso del derecho en el caso previsto por el art. 475 del Código de Comercio...

Art. 107.º El Consejo de Administración acuerda y determina con la Dirección la forma, los límites y precauciones de las operaciones de giro...

Art. 108.º Las Oficinas del Banco no harán entrega de una letra sin que se realice su importe en la Caja...

Art. 109.º Las letras que tome de casas nacionales ó extranjeras serán á plazo que no exceda de 90 días...

Art. 110.º No se admitirá letra alguna que baje de 200 rs. Las letras que hayan de cobrarse en puntos en que el Banco no necesite reunir fondos solo se admitirán en negociación...

Art. 111.º En la junta general del año penúltimo de los 25 que se han fijado para la duración del Banco...

Art. 112.º Los accionistas inscritos y los que lo fueren al portador, que no quisieren continuar...

Art. 113.º Solo se recibirán en cuenta corriente billetes del Banco, moneda corriente de oro ó plata...

Art. 114.º Los efectos á cobrar, cuyo plazo exceda de 10 días, solo serán admitidos en depósito...

Art. 115.º Los valores que no sean cobrados en su día serán devueltos á sus dueños...

Art. 116.º El Banco facilitará el correspondiente resguardo de las cantidades en metálico...

Art. 117.º El Banco pagará á la vista los talones girados á su cargo por cuenta corriente...

Art. 118.º Ningún talon será expedido por cantidad menor de 50 rs. Los que extendieren talones contra el Banco sin tener fondos suficientes...

Art. 119.º Las cuentas corrientes se confrontarán y saldarán en 31 de Marzo...

Art. 120.º Los depósitos voluntarios se constituirán á voluntad de los interesados...

Art. 121.º Los depósitos voluntarios bajo resguardos transmisibles ó intranmisibles...

Art. 122.º Solo se recibirán en cuenta corriente billetes del Banco, moneda corriente de oro ó plata...

Art. 123.º Los efectos á cobrar, cuyo plazo exceda de 10 días, solo serán admitidos en depósito...

Art. 124.º Los valores que no sean cobrados en su día serán devueltos á sus dueños...

Art. 125.º El Banco facilitará el correspondiente resguardo de las cantidades en metálico...

Art. 126.º El Banco pagará á la vista los talones girados á su cargo por cuenta corriente...

Art. 127.º Ningún talon será expedido por cantidad menor de 50 rs. Los que extendieren talones contra el Banco sin tener fondos suficientes...

Art. 128.º Las cuentas corrientes se confrontarán y saldarán en 31 de Marzo...

Art. 129.º Los depósitos voluntarios se constituirán á voluntad de los interesados...

Art. 130.º Los depósitos voluntarios bajo resguardos transmisibles ó intranmisibles...

Art. 131.º El Banco no responde de los perjuicios que puedan resultar de la pérdida ó sustracción...

Art. 132.º El Banco solo está obligado á devolver en moneda corriente de oro ó plata...

Art. 133.º El Banco recibirá en depósito de custodia: Efectos públicos nacionales y extranjeros...

Art. 134.º Letras de cambio y pagarés. Acciones y obligaciones de toda especie...

Art. 135.º Barras de oro ó plata. Oro y plata labrados. Monedas de oro y plata nacionales y extranjeras...

Art. 136.º Recibe también depósitos judiciales en los términos que las leyes prescriben...

Art. 137.º La constitución de estos depósitos se hará presentando los efectos en el Banco...

Art. 138.º El Banco recibirá por derecho de custodia de los efectos que expresa el artículo 33...

Art. 139.º El depósito se conceptuará por el premio como por seis meses, cualquiera que sea el número menor de días transcurridos...

Art. 140.º El depositante declarará el valor de los efectos confiados en custodia...

Art. 141.º El Banco solamente quedará obligado á devolver íntegro el depósito de custodia...

Art. 142.º Los gastos de almacenaje, conservación y traslación de los depósitos en garantía correrán por cuenta de los dueños...

Art. 143.º Los endosos de los efectos admitidos á descuento se extenderán á la orden del Banco...

Art. 144.º Es obligatorio para la Dirección del Banco hacer uso del derecho en el caso previsto por el art. 475 del Código de Comercio...

Art. 145.º El Consejo de Administración acuerda y determina con la Dirección la forma, los límites y precauciones de las operaciones de giro...

Art. 146.º Las Oficinas del Banco no harán entrega de una letra sin que se realice su importe en la Caja...

Art. 147.º Las letras que tome de casas nacionales ó extranjeras serán á plazo que no exceda de 90 días...

Art. 148.º No se admitirá letra alguna que baje de 200 rs. Las letras que hayan de cobrarse en puntos en que el Banco no necesite reunir fondos solo se admitirán en negociación...

Art. 149.º En la junta general del año penúltimo de los 25 que se han fijado para la duración del Banco...

Art. 150.º Los accionistas inscritos y los que lo fueren al portador, que no quisieren continuar...

Art. 151.º Solo se recibirán en cuenta corriente billetes del Banco, moneda corriente de oro ó plata...

Art. 152.º Los efectos á cobrar, cuyo plazo exceda de 10 días, solo serán admitidos en depósito...

Art. 153.º Los valores que no sean cobrados en su día serán devueltos á sus dueños...

Art. 154.º El Banco facilitará el correspondiente resguardo de las cantidades en metálico...

Art. 155.º El Banco pagará á la vista los talones girados á su cargo por cuenta corriente...

Art. 156.º Ningún talon será expedido por cantidad menor de 50 rs. Los que extendieren talones contra el Banco sin tener fondos suficientes...

Art. 157.º Las cuentas corrientes se confrontarán y saldarán en 31 de Marzo...

Art. 158.º Los depósitos voluntarios se constituirán á voluntad de los interesados...

Art. 159.º Los depósitos voluntarios bajo resguardos transmisibles ó intranmisibles...

por el dueño ó quien le represente, y la entrega de los recibos que acrediten la cantidad que se devuelve.

TÍTULO SEGUNDO.

CAPÍTULO ÚNICO.

De las acciones.

Art. 42. Las acciones del Banco serán al portador; indivisibles y transferibles á voluntad del tenedor; de 2,000 reales vellón cada una; del número 1 al 3,000, importe de la primera emisión, y en numeración correlativa las que se emitiesen en lo sucesivo.

Art. 43. Las acciones estarán firmadas por el Director principal, y por el Secretario, con la intervención del Tesorero de libros y con el rubricado matriz en que conste igual numeración y formalidades.

Art. 44. Las inscripciones nominativas procederán, de las acciones al portador depositadas en el Banco, de un registro especial con matriz, con copia en el centro, por donde serán cortadas, con numeración correlativa, fecha de la inscripción, numeración de las acciones de que proceden, y autorizadas con la firma del Director y el Secretario. En el libro matriz constará la lista de las acciones, el número de acciones y su numeración, su capital y fecha de la inscripción, autorizándose todo con la firma del Secretario y el V. E. de un Director.

Art. 45. Las inscripciones de acciones nominativas pueden convertirse en acciones al portador á voluntad del interesado, poniendo al solicitante personalmente en la Dirección, el recibo de las acciones al portador con la numeración que le serán entregadas cancelando la Secretaría la inscripción anulada, taladrándola y anotando en su matriz la fecha y circunstancias de la entrega de las acciones.

Art. 46. Las inscripciones nominativas son transmisibles personalmente por el interesado y por todos los medios que concede el derecho, presentándose á la Dirección del Banco para su cancelación en favor de una ó más personas, levantándose acta de la transmisión, y disponiendo el Director la entrega de nueva inscripción á uno ó más adquirentes, y también parte en inscripción y parte en las mismas acciones al portador. El cesionario firmará el acta con el Director y el Secretario.

Art. 47. Las acciones depositadas en el Banco, convertidas en inscripciones nominativas, se conservarán en el Establecimiento en un arca con tres llaves, de las cuales tendrá una la Dirección, otra el Secretario y otra el Cajero, bajo cuya custodia quedarán las acciones.

Art. 48. Las inscripciones anuladas se depositarán en el arca de que trata el artículo anterior en equivalencia de las acciones que de ellas se extraigan, anotando la salida en un registro especial que se conservará en la misma, firmando cada asiento los Claveros.

TÍTULO TERCERO.

CAPÍTULO ÚNICO.

De los billetes.

Art. 49. Los billetes que emita el Banco serán precisamente de las seis series siguientes:

- Serie A, de 100 rs.
B, de 200.
C, de 500.
D, de 1,000.
E, de 2,000.
F, de 4,000.

Art. 50. Todos los billetes estarán numerados y tendrán matriz doble, cortándose en tres orlas; una de las matrices obrará en poder del Cajero para comprobación de los billetes.

Art. 51. A toda confección de billetes precederá acuerdo del Consejo de Administración en que aquella se disponga, estableciendo al mismo tiempo las reglas y precauciones que convenga observar con atención al punto en que hayan de ejecutarse las diferentes operaciones de la fabricación.

Art. 52. Mientras no se proceda á la renovación completa de una serie, todas las emisiones que de ellas se hagan seguirán su numeración de menor á mayor, sin alterarse este orden ni aun para reponer billetes inutilizados.

Art. 53. Los billetes confeccionados serán depositados en arca ó armario de hierro con tres llaves, que estarán en poder de la Dirección, de un individuo del Consejo de Administración y del Secretario. Cuando hayan de ponerse en circulación se extraerán periódicamente hasta la cantidad que hubiese señalado el Consejo para habilitarlos con las firmas que deben llevar. Los billetes extraídos en cada día serán entregados al Secretario.

Art. 54. Los billetes llevarán la firma del Comisario regío, del Director principal y del Secretario. El Secretario cuidará de recoger las dos primeras firmas, y á medida que se pongan en cada paquete, las rubricará y pasará al Interventor. Este, después de hacer los correspondientes asientos en los libros de Intervención, los rubricará también, y los entregará al Cajero para la circulación.

Art. 55. En el armario de billetes habrá un registro en que se anotará, á presencia de los Claveros, el número y cantidad de los que se extraigan; otro registro llevará el Secretario, en el cual se cargará de los que reciba y se datará de los que entregue al Interventor. Á la Caja pasará un cargo formal, dando recibo el Cajero. Este lo firmará poniendo además las marcas ó contraseñas que le pertenecieren.

Art. 56. El Banco reczará y anulará por medio de taladro los billetes que se inutilizasen en la circulación, periódicamente los reemplazará con otros de las mismas series, previo acuerdo del Consejo. Los billetes anulados saldrán de la Caja con descargo de esta, y serán colocados en un armario particular con dos llaves, que tendrán el Director y el Secretario. Este llevará un registro de los billetes anulados y depositados en el armario, del cual serán sacados para su quema en la época que fijará el Consejo de Administración. Todas las emisiones de billetes constarán en un libro especial á cargo del Secretario, en el que se especificará su número, clase, cantidad y fecha de la emisión, firmándose todos los asientos un Director y el Secretario. También se llevará cuenta y razón de todo el papel que se reciba para la emisión de billetes, de su empleo y del recibo que se entregue por defectuoso. La inutilización deberá siempre tener lugar, en presencia de la Dirección, por el Secretario.

Art. 57. Los billetes serán pagados por el Banco en moneda corriente de oro ó plata á la presentación en su Caja, ó sección de cambio todos los días no feriados. Diariamente y por espacio de seis horas estará á disposición del público este servicio.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circulares.

Excmo. Sr.: Con esta misma fecha se previene á los Directores generales de las armas y se significa al Ministerio de Marina que para el día 10 de Junio próximo han de encontrarse precisamente las partidas receptoras en los puntos donde deberán hacer la saca de quintos que respectivamente les corresponda, con sujeción á lo mandado en Reales órdenes de 23 de Abril de 1834 y 6 del presente mes, y cuyas partidas ha dispuesto la Reina (Q. D. G.) sean dotadas de la fuerza bastante para que puedan ejecutar otros ó más conducciones de quintos á sus destinos, si se considerase necesario, con el fin de que aquellos ingresen en las filas del Ejército lo más pronto posible.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1837.—Constancia.—Señor.....

Excmo. Sr.: Hecha la distribución de los 50,000 hombres correspondientes al reemplazo del presente año, decretado en 23 de Abril próximo pasado, entre las armas del Ejército y Armada nacional, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer remita á V. E. un ejemplar de dicha distribución, á fin de que surta los efectos prevenidos en Real orden circular de 8 del actual y demás disposiciones vigentes acerca del particular.

De la S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1837.—Constancia.—Señor.....

DISTRIBUCION entre las armas del Ejército y artillería de Marina de los 50,000 hombres del reemplazo del año actual, mandado ejecutar por Real decreto de 23 de Abril último, y número de hombres destinados al reemplazo de las armas que á continuación se expresan, y provincias en cuyas Cajas han de recibirlos.

Table with columns: DISTritos, PROVINCIAS, Artillería, Ingenieros, Marina, Caballería, Infantería, TOTALES. Lists provinces like Madrid, Toledo, Ciudad Real, etc., with corresponding military personnel counts.

NOTA. La diferencia que se nota del contingente decretado al que aparece distribuido, consiste en que no se incluyen los 4,758 hombres correspondientes al cupo de las Provincias Vascongadas. Madrid, 14 de Mayo de 1837.

Núm. 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que el Capitan general de Cataluña cursó á este Ministerio en 18 de Marzo último, promovida por el Teniente que fué del batallón de cazadores de Tarifa, núm. 6, D. Ramon de Despujol y de Duray, dado de baja en el Ejército por Real orden de 16 de Febrero anterior, se ha dignado concederle el relief que solicita con abono de los sueldos de que se halla en descubierta, puesto que justifica que el motivo por que no se presentó oportunamente en su cuerpo fué el retraso con que recibió el pasaporte para marchar al punto en que aquel se hallaba. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se comunique esta resolución á todos los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, de igual modo que se verificó con la precitada Real orden, por lo que se mandó publicar su baja, y que V. E. lo destine desde luego á cuerpo, toda vez que su vacante ha sido ya provista.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1837.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: «Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en oficio de 12 del actual, ha tenido á bien mandar que el compas del paso redoblado sea el de 112 pasos por minutos, en lugar de los 104 que fija el reglamento de táctica vigente para la instrucción de los cuerpos del arma de su cargo; siendo asimismo la voluntad de S. M. que los regimientos de Artillería, é de Ingenieros y la infantería de los cuerpos de Guardia civil y Carabineros ajusten su marcha á lo que queda prevenido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1837.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 45 de Mayo del año anterior acompañando copias de las que dirigí á ese Ministerio el Capitan general de Valencia, relativas á que los profesores castrenses encargados de la observación de los quintos á que se refiere la regla tercera del artículo 9.º del reglamento vigente de exenciones físicas para el servicio militar, tengan á la vista los antecedentes necesarios para establecer con más fundamento el juicio de dicha observación, á cuyo fin y al mismo tiempo de darles conocimiento de los mozos que han de ingresar en los hospitales militares ó en la caja, debe remitirse un sucinto extracto del expediente justificativo que dichos mozos hubiesen presentado, y en el que conste la índole de la dolencia que cada individuo alegase, para que este dato sirva de base y figure

á la cabeza de la historia diaria de observación, que deben llevar con arreglo al citado artículo; considerando que todo aquello que pueda contribuir á averiguar de un modo positivo la aptitud física del mozo sujeto á observación, está en armonía con el espíritu del referido reglamento, áun cuando en él no se haga mérito de los documentos que consideran necesarios aquellos profesores, y que es muy conveniente que á los mismos se les faciliten los antecedentes que reclaman á fin de desempeñar con el debido acierto la observación que están obligados á practicar, de cuyo resultado depende la decision definitiva del Consejo provincial respecto á los quintos que expusieron exenciones físicas no comprobadas en los primeros reconocimientos; S. M. de acuerdo con lo informado acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido acceder á los deseos manifestados por V. E. en su citada comunicación, mandando que en lo sucesivo los Consejos provinciales faciliten á los profesores castrenses encargados de la observación de los quintos, tanto en los hospitales militares como en la caja, un breve extracto del expediente justificativo presentado por aquellos, con expresion de la dolencia alegada y demás extremos que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1837.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por varios cursantes de la Universidad de Zaragoza con el objeto de que se declare válida la incorporación que en los Seminarios conciliares hicieron de los estudios privados de latinidad que habían cursado con posterioridad al Plan de 1833, se ha servido S. M. resolver, de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, que los años de estudio privado de la lengua latina incorporados en los expresados Seminarios hasta el curso de 1834 á 1835, tengan el mismo valor que si hubieran sido estudiados en estos establecimientos; pero en la inteligencia de que solo se refiere esta gracia á los alumnos que hayan solicitado la incorporación en las Universidades ó Institutos de segunda enseñanza ántes del restablecimiento del Plan de estudios eclesiásticos, en virtud del Real decreto de 24 de Octubre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1837.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á la solicitud de D. Manuel Juan Calvo, se ha dignado autorizarle para verificar en el término de seis meses los estudios de un ferro-carril que partiendo de la línea de Córdoba á Sevilla, entre las villas de Tocina y Lora del Rio, termine en Carmona; pero en la inteligencia de que esta autorización no le dá derecho alguno á concesion ni indemnización de

ningun género, segun se previene en el art. 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1837.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

CARABINEROS.

8 de Mayo 1837.—Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo la vuelta al servicio con destino al cuerpo de Carabineros, al Capitan graduado, Teniente de infantería retirado D. Jacinto Aguilar de Pacis.

Al mismo.—Id. al Capitan excelente de Estados Mayores de plazas D. Rafael Martín y Alvarez.

Al mismo.—Id. al de igual clase y cuerpo D. José Hernandez y Galan.

Al mismo.—Disponiendo que el servicio prestado por el sargento segundo de la Comandancia de Pontevedra, José Lousa Naveira, á las órdenes del Visitador especial de los aloflies y fábricas de salazon, le sirva de mérito para los adelantos en su carrera.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Nombrando primer ayudante médico supernumerario al segundo Don Francisco Arranz y Herrera, y destinándole á las órdenes de dicha Autoridad.

Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo dispensa de edad para hacer oposiciones á las plazas de médicos de entrada del cuerpo á D. Marcial de Reina y Puyon.

Al Intendente general militar.—Mandando abonar el sueldo correspondiente al médico mayor, sin antigüedad, D. Hermenegildo Gallego y Prado por haber cumplido los dos años de posesion en el mismo.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Negando al Capitan de navio D. Pedro Talens de la Riva la revalidación del empleo de Coronel.

Al Director general de Infantería.—Id. cruz de San Fernando al Subteniente de infantería D. Claro Gonzalez y Marin.

CRUCES.

Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Cursando instancia del Coronel del regimiento de infantería de Asturias, número 31, D. Vicente Capitan, pidiendo el título de Comandante de Carlos III.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y al Sr. Ministro de Marina.—Aprobando una propuesta de pensión en la plaza de San Hermenegildo á favor de D. Luis Jove y Rovinat y D. Joaquin de la Llave Coca y Olmedo.

Al Director de Artillería.—Declarando la antigüedad en la misma condecoración que debe disfrutar el Teniente Coronel de Extremadura.—Negando nuevo diploma de cruz de Maria Isabel Luisa al sargento segundo licenciado D. Antero Hurtado y Collazo.

Al de Galicia.—Mayor antigüedad en la cruz de San Hermenegildo á D. Pedro Sebastian Carrero, Capitan de carabineros retirado.

INDULTOS.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo indulto al soldado desertor Joaquin Lopez Lorenzo, solicitado por su esposa Maria Bastante.

Al mismo.—Mandando esté á lo resuelto en Real orden negativa de 28 de Febrero el confinado en el presidio de Alcalá de Henares Miguel Carbajal y Arce.

Al Director general de Infantería.—Concediendo indulto al soldado desertor del regimiento de Bailén José Fernandez Soto.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. de la cláusula de retención al confinado en el presidio de Melilla Domingo Ferrer.

Al Comandante general del Campo de Gibraltar.—Negando indulto al confinado en el presidio de Sevilla Juan Trujillo.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Mandando se esté á lo resuelto en Real orden negativa de 28 de Febrero respecto á la solicitud de pase al Fijo de Ceuta del confinado en el presidio de Alcalá de Henares Miguel Carbajal y Arce.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo retiro para la ciudad de Granada, con 4,800 reales vellón al mes, al Teniente Coronel de infantería D. Juan Carmona y Gomez.

Al de Andalucía.—Id. la traslación de su retiro para la villa de Bilbao al Teniente Coronel de artillería D. Tomas de Murcia.

Al de Castilla la Nueva.—Negando el sueldo de retiro que anteriormente se le habia señalado á D. Antonio Suarez y Figueroa.

Al mismo.—Id. la vuelta al servicio á D. José Machado y Beberache, primer Comandante de infantería.

Al mismo.—Id. la vuelta al servicio á D. Pablo Mariné y Gabellu, Capitan de infantería retirado.

Al mismo.—Id. la vuelta al servicio al Capitan retirado D. José Martinez de la Huerta.

Al mismo.—Id. al Comandante de caballería retirado D. José Garcia del Requejo.

Al Director general de Infantería.—Id. al Capitan de infantería retirado D. Joaquin Zeñuza y Aizcorbe.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. la mejora de retiro á D. Ramon Suarez Peñalver, Capitan de infantería retirado.

Al mismo.—Id. el empleo y sueldo de Teniente á Don Juan Perez Olmedo, Subteniente de infantería retirado.

Al mismo.—Id. remuneración de honor de retiro al Teniente Coronel graduado D. Jerónimo Lopez de Cerain.

Al mismo.—Id. la revalidación en el empleo de Comisario de primera clase á D. José Landeras, Comisario de segunda jubilado.

Al de Granada.—Id. la vuelta al servicio á D. Antonio Garcia Jimeno, Capitan de infantería retirado.

Al de Burgos.—Id. la vuelta al servicio al Comandante de caballería retirado D. Andres Gutierrez Celis.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo plaza de cadete en el Colegio de Caballería á D. Luciano de Torres y Torres y D. Juan Garcia Madrigal.

Al mismo.—Que ingrese desde luego en el Colegio el cadete D. Felipe Solano y Sota.

Al mismo.—Negando abono de la diferencia de sueldos al Comandante de reemplazo D. Rafael Hernandez de Alba.

Al mismo.—Concediendo al sargento primero del regimiento de Lusitania D. Juan Villalobos sustituir en el servicio á L. Mariano Nicolas.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. el pase á continuar sus servicios al ejército de la Península al Alférez D. Gabriel Rivas.

Al de Cuba.—Id. al soldado José Briones.

Al mismo.—Id. á los soldados José Cobo y Pedro Ramis.

Al de Andalucía.—Id. la vuelta al servicio al Comandante D. Ignacio Tubalcala y Bermudo.

Al de Castilla la Nueva.—Id. el pase á continuar sus servicios al ejército de la Península al Teniente Coronel D. Javier Quintanros.

Al mismo.—Negando el grado de Comandante al Capitan del regimiento de Húsares D. Bernardo Muñoz de Baza.

Al de Cataluña.—Que D. Cristóbal Piñana y Suñer pueda reproducir su peticion de plaza de cadete cuando cumpla los 13 años de edad que marca el reglamento.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Promueve al empleo de Brigadier jefe de escuela del tercer departamento de artillería á D. Ramon Vivanco y Yun, Brigadier de infantería y Coronel de artillería.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso y variación de destinos de algunos Jefes y Oficiales del arma.

Al mismo.—Id. otra de cinco cadetes para plaza de número.

INGENIEROS.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo á D. Ramon Castana y Batalla que pueda construir un edificio de un solo piso sin emplear otros materiales que madera ó hierro en la zona militar de Barcelona.

Al mismo.—Negando á D. Jaime Roca y Abab el Real permiso solicitado para construir una barraca en la zona militar de Barcelona.

Al de Galicia.—Id. á D. Manuel Nuñez para reedificar con aumento en la planta y altura una casa que posee en la inmediación de la plaza de Vigo.

Al de Valencia.—Concediendo permiso á D. Francisco Morell y Gomez para edificar una casa en la zona militar de la plaza de Alicante.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Director de Infantería.—Concede abono de haberes al Teniente del regimiento de Córdoba D. Francisco Garcia Romera.

Al mismo.—Id. relief y abono de haberes al primer Comandante del cuadro de la reserva núm. 10 D. Fulgencio Gavilá y Sala.

Al mismo.—Id. abono de haberes al Teniente D. Gil de la Mota y Lopez.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Francisco Monasterio y Ferrandis.

Al Intendente general militar.—Negando plaza de cadete en infantería al alumno de Administración militar D. José Diosdado y Fernandez.

MONTE-PIO.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al segundo Comandante D. Andres Arriola y Garramiola.

Al mismo.—Id. al Coronel D. Teodoro Gomez Rojo.

Al mismo.—Id. al Brigadier D. Angel de Lössada y Litta.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Aprobando una propuesta de gracias en favor de Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la Guardia civil en recompensa del mérito que contrajeron en la accion de Carrasosa, ocurrida el 10 de Julio de 1834.

RETIRADOS.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro con 594 rs. al mes para la villa de Murviedro al Capitan de infantería D. Fernando Sinú y Ferrer.

Al mismo.—Id. con 360 rs. al mes para el pueblo de Artá, en la isla de Mallorca, al Capitan de infantería Don Miguel Masanet y Sastre.

Al mismo.—Id. con 440 rs. al mes para Sevilla al segundo Comandante de infantería D. Francisco Mourabá y Velazquez.

Al mismo.—Id. con 621 rs. para Lugo al Capitan de infantería D. Dionisio Zúnel y Rojo.

Al mismo.—Id. con 440 rs. al mes para la villa de Hellín, provincia de Albacete, al primer Comandante de infantería D. Manuel Fernandez Montesinos.

Al mismo.—Id. con 594 rs. al mes para la ciudad de Cáceres al Capitan de infantería D. Aniceto Rodriguez y Barco.

Al mismo.—Id. con 4,350 rs. al mes para el pueblo de Villanueva de Siles, provincia de Barcelona, al Teniente Coronel de infantería D. Manuel Chico y Loriente.

Al mismo.—Id. con 924 rs. al mes para el Ferrol, provincia de Coruña, al segundo Comandante de infantería D. Bartolomé de Parra y Arce.

Al mismo.—Id. con 334 rs. al mes para esta corte al Capitan de infantería D. Agustín Smaniego y Navarro.

Al mismo.—Id. con 990 rs. al mes para esta corte al segundo Comandante de infantería D. Cayetano Tort y Gallar.

Al mismo.—Id. con 4,035 rs. al mes para la ciudad de Valladolid al Teniente Coronel de infantería D. Juan Zaragoza y Morales.

Al mismo.—Id. con 675 rs. al mes para la ciudad de Zamora al Capitan de infantería D. Dámaso Sanchez y Sanchez.

INFANTERIA.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el pase al arma de infantería á cuatro Tenientes de Milicias de Canarias en clase de Subtenientes.

Al mismo.—Id. al ejército de la Península al Teniente Coronel del de Filipinas D. Miguel Arelliza y Saracho.

Al mismo.—Id. al arma de infantería de que procede al Subteniente alumno de la Escuela de Estado Mayor Don Emilio Plasas y Borde.

Al mismo.—Id. permiso para que pueda presentarse á exámenes de ingreso en la Escuela especial de Estado Mayor al Subteniente del batallón de cazadores Segorve, núm. 18, D. Bernardino Jover y Martinez.

Al mismo.—Id. sustitucion al soldado del de Madrid, número 2, Acisclo Campos.

Al mismo.—Id. al soldado del regimiento de Saboya, núm. 6, Antonio Vusanle.

Al mismo.—Id. la licencia absoluta al corneta de cazadores de Alcáncara, núm. 20, Manuel Garcia Planellas.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. fijar su residencia en la ciudad de Toledo al Teniente Coronel en situacion de reemplazo D. José Morazo y Gomez.

Al mismo.—Id. en esta corte al segundo Comandante de reemplazo D. José Garcia Albarran.

Al Director general de Infantería.—Negando el pase á continuar sus servicios á los ramos de Hacienda ó Gobernación al Teniente del regimiento de Zaragoza D. Jesus Baptista y Maria.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Id. id. Al Director general de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo Real licencia por enfermo para la Torre de Penegil al Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del ejército B. Victoriano de la Torre y Villar.

Al mismo.—Id. trasladar su residencia á Burgos al Capitan excelente de Estado Mayor de plazas D. Calixto Corral y Villar.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo cruz pensionada de Maria Isabel Luisa con 10 rs. al mes al cabo primero de infantería del cuarto tercio Eugenio Ayala y Santandreu, y la senalla al guardia segundo Joaquin Alvaro y Segura en recompensa del servicio que prestaron en la destruccion de los autores de un robo.

Al mismo.—Id. igual cruz y pensión á Juan Velez Romero, sargento segundo de infantería del primer tercio, por sus servicios é el importante que ha prestado en la captura de criminales.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Negociado 5.º.—Obras públicas.—Empréstito de 6,000,000.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Segunda quincena del mes de Abril de 1857.

Nota de los gramos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino, procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio último, por las Aduanas que se expresarán á continuación, y segun los datos que existen en la seccion de la Estadística comercial.

Table with columns for Aduanas (Alicante, Denia, Sagunto, etc.), Semolas, Patatas, Harinas, Arroz, Trigo, Maiz, Habichuelas, Hadas, Guilas y Guisantes, Garbanzos, Centeno, Cebada, Avena, and Totals. Includes sub-sections for 'Banda nacional' and 'Banda extranjera'.

NOTA. Por las Aduanas de Cartagena, Orense y Rivadeo no se han hecho introducciones de ningun articulo alimenticio en el periodo que comprende esta quincena...

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 4.º - Circular. El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica la Real orden siguiente: El Excmo. Sr. D. G. de la consulta elevada por el Rector de la Universidad central...

de Mayo de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Señor... QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS. JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

cuál habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Nombres de los interesados. HUESCA. 23917 D. José Abacha. 23918 D. Pascual Andreu de Ibarra. 23919 D. Pedro Ara. 23920 Doña Antonia Reyán y Gonzalez. 23921 D. Agustín Cuitat. 23922 D. Jaime Castell. 23923 D. Pablo Lau. 23924 Doña Manuela Nissre. 23925 D. Félix Pío y María Sarrate. 23926 D. Manuel Pitarre. 23927 D. Ramon Perez. 23928 D. Santiago Puig de Juan. 23929 D. Miguel Conillo. 23930 D. Francisco Roubera. 23931 D. Antonio Regal. 23932 Doña Catalina Soler. 23933 D. Francisco Sala.

- 23934 D. Antonio Sancerni. 23935 D. Joaquin Salinas. 23936 Doña Francisca Sola. 23937 D. Joaquin Suarez. 23938 D. Joaquin Soro. 23939 Doña Maria Sol. 23940 D. Eusebio Sender. 23941 D. Tomas Susiac. 23942 Doña Maria Troy. 23943 D. Vicente Torres. 23944 D. Salvador y Maria Tomas. 23945 D. Raimundo y Andrea Torres. 23946 D. Antonio Tardio. 23947 D. Alejandro Torrente. 23948 D. Francisco Tort. 23949 Doña Teresa Tort. 23950 D. José Vilas. 23951 Doña Teresa Villegas. 23952 Doña Maria Ubieta y Cañarelo. NAVARRA. 23953 D. Joaquin Aldave. 23954 D. José Barcos. 23955 Doña Maria Campo. 23956 Doña Maria Lucia Calle. 23957 Doña Martina del Corazon de Jesus. 23958 Doña Juana Zoila del Corazon de Jesus. 23959 Doña Teresa Antonia de los Dolores. 23960 Doña Dominica Estéban. 23961 Doña Maria Clara Gaviria. 23962 Doña Francisca Hermosa de Mendoza. 23963 Doña Rosa Laudivar. 23964 Doña Cruz Lázaro. 23965 Doña Maria Ventura Martinez. 23966 Doña Maria Luisa Murquiz. 23967 Doña Maria Rosalia Moriones. 23968 Doña Beatriz Martinez. 23969 D. Juan Cruz Martinez. 23970 Doña Javiera Perez Eulate. 23971 Doña Francisca del Rosario. 23972 Doña Petra Ruiz. 23973 Doña Maria Juana Sansol. 23974 Doña Maria Dolores Sayes. 23975 Doña Javiera de San José. 23976 Doña Maria Carmen de Santa Ana. 23977 Doña Escuela de San Francisco de Posadas. 23978 Doña Teresa de Santa Ines. 23979 D. Juan Telechea. 23980 Doña Maria Joaquina Urrutia. 23981 Doña Manuela Vidono. 23982 Doña Gregoria Uri. ORENSE. 23983 D. Ramon Collar. 23984 D. Saturnino Gonzalez Pardo. 23985 Doña Benita Gonzalez Laguna. 23986 D. Blas Garcia Pumarino. 23987 D. Juan Estéban Mancebo. SEGOVIA. 23988 Doña Maria Teresa Apricio. 23989 Doña Isabel Aragoneses. 23990 Doña Cecilia Arrieta. 23991 Doña Rosa Arribas. 23992 Doña Tomasa Beato. 23993 Doña Juana Cabañero. 23994 Doña Juana Canal. 23995 Doña Teresa Cañal. 23996 Doña Eugenia Diego. 23997 Doña Ventura Diaz. 23998 Doña Gertrudis Fuentes. 23999 Doña Eulalia Fernandez. 24000 Doña Gabriela Fernandez. 24001 Doña Maria Frutos. 24002 Doña Delina Fernandez. 24003 Doña Maria Gilarranz. 24004 Doña Manuela Gutierrez. 24005 Doña Maria Garcia. 24006 Doña Antonia Garcia. 24007 Doña Tiburcia Gil. 24008 Doña Domitila Hernandez. 24009 Doña Victoriana Higuera. 24010 Doña Maria Antonia Herranz. 24011 Doña Manuela Herrero. 24012 Doña Maria Antonia Luis. 24013 Doña Agustina Luis. 24014 Doña Petra Lopez. 24015 Doña Gregoria Lozano. 24016 Doña Bernabela Lopez. 24017 Doña Santos Martin. 24018 Doña Cecilia Maganto. 24019 Doña Catalina Marco. 24020 Doña Juana Marín. 24021 Doña Tomasa Muñoz. 24022 Doña Josefa Martin. 24023 Doña Polonia Moreno. 24024 Doña Fulcencia Montalvo. 24025 D. Ramon Obejas. 24026 Doña Maria Antonia Oliva. 24027 Doña Ignacia Blanco. 24028 Doña Josefa Perez. 24029 Doña Matea Perez. 24030 Doña Saturnina Pascual. 24031 Doña Joaquina Perez. 24032 Doña Maria Quintana. 24033 Doña Juana de San José Mora. TABARRAGONA. 24034 Doña Vicenta Rosa Alsó. 24035 Doña Magdalena Benet. 24036 Doña Magdalena Burquets. 24037 Doña Maria Callau. 24038 Doña Maria Canalada. 24039 Doña Francisca Capdevila. 24040 Doña Bienvenida Catañe y Rico. 24041 Doña Teresa Catañe. 24042 D. Ramon Pedrola. 24043 Doña Maria Pons. MADRID. 41 de Mayo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia. CENTRAL. 24044 Excmo. Sr. D. Modesto Cortazar. 24045 D. Saturnino Calderon Collantes. 24046 D. Francisco Javier Cano. 24047 D. Francisco Antonio Canseco. 24048 D. José de Elorduy. 24049 D. José Elduayen. 24050 D. Luis Gonzalez Bravo. 24051 D. Genaro Maria Gaminiz. 24052 D. Miguel Jorganes. 24053 Doña Antonia Ponzotti. 24054 Doña Julia Beurki. 24055 D. Bernardo Losada. 24056 D. Felipe Mondéjar. 24057 Ilmo. Sr. D. Ramon Sanchez de Tovar. D. Domingo Maria Vila. CONTADURIA DE LA DEUDA PUBLICA. 24058 D. Juan Bautista Echepare. GOBERNACION. 24059 D. José Alonso. 24060 D. Donato Agustín. 24061 D. Pedro Alberiz. 24062 D. Antonio Benavides. 24063 D. Jeronimo de Cea. 24064 D. Eduardo Capelastegui. 24065 D. Ramon Carnicer. 24066 D. Juan Diez. 24067 D. Manuel Diez. 24068 D. Idelfonso Escudero. 24069 D. Nicolas Escribano. 24070 D. Luis Fierro. 24071 D. Ramon Frias. 24072 D. Manuel Fernandez. 24073 D. Domingo Gonzalez. 24074 D. Miguel Gonzalez. 24075 D. José Garcia. 24076 Justo Losada. 24077 D. Jeronimo Lopez. 24078 Ilmo. Sr. D. Luis Manresa. 24079 D. Luis Antonio Mera. 24080 D. Pedro Marco Ledesma. 24081 D. Juan de la Morena. 24082 D. Antonio Millan. 24083 D. Juan Bautista Martino. 24084 D. Alejo Pillista. 24085 D. Manuel Romanos. 24086 D. Toribio Rubio Campo. 24087 D. Antonio Rabe. 24088 D. Luis de la Rubia. 24089 D. Baltasar Saldoni. 24090 D. Calixto Villanueva. ESTADO. 24091 D. Luis de Arias. 24092 D. Juan Antonio Arcuch. 24093 D. Ramon Maria Bazo.

Table with columns for FOMENTO. 24111 D. Vicente Balmaseda. 24112 D. Juan Cenizo. 24113 D. Miguel Carrasco. 24114 D. Rafael Cuternas Fonsaró. 24115 D. Manuel Caballero. 24116 D. Lorenzo Cerrallo. 24117 D. Demetrio Duro Ayllon. 24118 D. Benito Maria Escalada. 24119 D. Pedro Maria Fernandez. 24120 D. Pablo Gonzalez de la Huelva. 24121 D. Cristóbal Dámaso Garcia. 24122 D. Cándido Herrero. 24123 D. Pedro Lopez. 24124 D. Juan Antonio Monleon. 24125 D. Santiago Diego Madrazo. 24126 D. Manuel Martín Valle. 24127 D. Juan José Meillon. 24128 D. Ramon Nieto. 24129 D. Estéban Maria Ortiz Gallardo. 24130 D. José Pareja. 24131 D. Juan Petit. 24132 D. Salvador Ramos Reboles. 24133 D. Eugenio Rivera. 24134 D. Salustiano Ruiz. 24135 D. Justo de la Riva. 24136 D. Juan Subercase. 24137 D. Felipe Tejero. 24138 D. Juan José Villar. 24139 D. Jerónimo Vazquez. Madrid, 13 de Mayo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 16 DE MAYO DE 1857. Table with columns for Hora, Barometro en vacio, Barometro en tiempo, Termometro en sombra, Termometro en contacto, Direccion del viento, Estado del cielo. Includes data for Calor minimo del dia, Calor maximo del dia, and M. Rio Suroeste.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES. INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS. RELACION de las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza del cuerpo en la primera quincena de Abril anterior. En la Comandancia de Almeria, una aprehension con 16 arrobas de sal. En la de Alicante, 4 aprehensiones con ropas y otros efectos. En la de Barcelona, 2 aprehensiones y un reo con tabaco, un reloj de sobremesa y otros efectos. En la de Badajoz, una aprehension con varios géneros, valorada en 125 rs. En la de Burgos, una aprehension con tabaco. En la de Cáceres, 5 aprehensiones y 2 reos con géneros, otros efectos y 11 cabras, valoradas en 998 rs. y 80 céntimos. En la de Cádiz, 16 aprehensiones y 11 reos con tabaco, sal, géneros, otros efectos y 5 barquillas, valoradas en 3,215 rs. y 67 céntimos. En la de Gerona, 2 aprehensiones con sal y ropas, valoradas en 359 rs. y 28 céntimos. En la de Guipúzcoa, 7 aprehensiones con tejidos de lana y algodón, valoradas en 21,159 rs. y 50 céntimos. En la de Huelva, 2 aprehensiones y una caballería con géneros ilícitos, valoradas en 1,968 rs. En la de Huesca, 5 aprehensiones, un reo y una caballería con géneros, quincalla y vasos sagrados, valoradas en 1,437 rs. En la de Logroño, 6 aprehensiones y 2 caballerías con tabaco y sal. En la de Lugo, 2 aprehensiones y 2 reos con géneros de algodón, valoradas en 320 rs. En la de Málaga, 2 aprehensiones y un reo con géneros de algodón, valoradas en 1,440 rs. En la de Mallorca, 3 aprehensiones y 2 reos con tabaco y quincalla. En la de Navarra, 15 aprehensiones, 10 reos y 4 caballerías con tabaco, sal y géneros, valoradas en 30,023 reales y 41 céntimos. En la de Orense, 13 aprehensiones, un reo y 2 caballerías con sal, varios géneros y otros efectos, valoradas en 620 rs. y 50 céntimos. En la de Pontevedra, 8 aprehensiones y un reo con sal, varios géneros y otros efectos, valoradas en 2,094 rs. En la de Santander, 4 aprehensiones y 2 reos con tabaco, camisas y 14 docenas de pendientes de oro frances. En la de Salamanca, 7 aprehensiones, 4 reos y 4 caballerías con géneros y otros efectos, valoradas en 6,019 reales y 50 céntimos. En la de Sevilla, 8 aprehensiones y 7 reos con tabaco, géneros y otros efectos, valoradas en 487 rs. En la de Vizcaya, una aprehension con géneros de algodón y lana, valorada en 23,760 rs. En la de Zamora, 2 aprehensiones, un reo y 2 caballerías con géneros y otros efectos, valoradas en 3,457 reales y 50 céntimos. Total: 122 aprehensiones, 46 reos y 16 caballerías, valoradas en 116,629 rs. y 16 céntimos. Madrid, 12 de Mayo de 1857.—Manuel de Arévalo. AYUNTAMIENTO DE PEDRAZA. (PROVINCIA DE SEGOVIA.) Hallándose vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa y su arrabal de la Veilla, el Ayuntamiento de la misma ha acordado se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en el término de 30 dias en esta Secretaría. Dicha plaza tiene de dotacion 6,400 rs., pagados por trimestres de fondos de propios y por repartimiento vecinal, y casa donde habitar el fa-

cultivo; tiene barbero y sangrador pagado por parte, y la posibilidad de hacerse con la asistencia del barbero de las Rades, arrabal de esta villa, que dista un cuarto de legua, y que naturalmente está llamado á unirse como ha estado anteriormente á esta población cumplido el contrato que actualmente tienen aquellos vecinos con el cirujano.

Madrid, 9 de Mayo de 1857.—El Alcalde, José Contreras.—El Secretario, Mamerto Barbero. 1746

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVALCARNERO.

A la una del día 1.º del próximo Junio se celebrará en las Casas de Ayuntamiento de esta villa la subasta de las obras para la conducción de agua potable á la población, con sujeción al plano y pliego de condiciones aprobado, cuyas obras están graduadas en 83.599 rs. vn. Se admiten proposiciones en la Secretaría de Ayuntamiento, donde está de manifiesto el expediente. Navalcarnero, 14 de Mayo de 1857.—Manuel Guerrero.

#### BANCO DE BARCELONA. 30 de Abril de 1857.

ACTIVO.	Pesos fuertes.
Metálico en caja.....	1.118.240'954
Existencia en caja subalterna de Palma.....	2.528'961
Billetes en caja.....	432.255'000
Letras y pagares en cartera á realizar.....	1.858.201'701
Idem id. en la caja subalterna de Palma.....	51.860'000
Préstamos sobre metálicos.....	473.998'000
Idem sobre efectos públicos.....	473.998'000
Acciones de sociedades anónimas.....	661.852'491
Idem sobre Génovas en rantías.....	156.075'000
Frutos coloniales.....	10.500'000
Efectos protestados de cobro probable.....	10.500'000
Idem id. de id. dudoso.....	10.500'000
Propiedades del Banco.....	432.654'224
Cuentas tran.....	10.500'000
Créditos varios.....	159.377'559
Corresponsales.....	35.898'224
.....	4.793.442'014
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los Sres. accionistas.....	4.000.000'000
Provisiones de los 20.000 acciones de primera, segunda y tercera serie.....	1.673.125'000
Depositos.....	357.598'830
Cuentas corrientes.....	1.598.963'750
Dividendos á pagar.....	2.099'356
Efectos á pagar.....	62.373'400
Corresponsales.....	35.898'224
Corredores.....	662'856
Fondo de reserva.....	50.000'000
Beneficio del semestre.....	99.081'678
Discreto.....	48.418'822
.....	4.793.442'014
TOTAL ACTIVO.....	4.793.442'014
TOTAL PASIVO.....	4.793.442'014

NOTAS. 1.º Capital nominal, ps. fs. 4.000.000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 4.000.000. 2.º Entre los ps. fs. 1.118.240'954 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 357.870 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana. Los Directores, M. Girón, Sebastián Anton Pascual, J. M. Serra. 1749

#### BANCO DE CÁDIZ.

La Dirección y Junta de gobierno, en uso de las facultades que le concede el art. 12 de los estatutos de la sociedad, han acordado pagar un dividendo pasivo de 50 por 100 sobre el valor nominal de las acciones, ó sea 50 reales por cada una, señalando para el pago de dicha suma los últimos 15 días del mes de Julio próximo veniente, dentro de cuyo plazo ha de hallarse realizado e. la caja del establecimiento, quedando sujetas las acciones que no lo hubiesen satisfecho á lo que respecto de ellas acuerde la Administración del Banco, según las disposiciones de reglamento.

Lo que se anuncia por medio de la Gaceta del Gobierno. Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta plaza, además de haberlo comunicado por circular á todos los accionistas para que no les pare perjuicio el ignorarlo. Cádiz 2 de Marzo de 1857.—Enrique Laborda, Subdirector.—José Herreros Gargallo, Secretario. 815-7

Nos D. Miguel Sáenz, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Obispo de Méjico &c. &c. A todos aquellos á quienes toca ó tocar por el contenido en el presente edicto hacemos saber, que hemos acordado proveer en rigoroso concurso, con arreglo á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, leyes del Reino y Concordatos, agentes entre la Santa Sede y la Corona de España, los curatos vacantes en esta nuestra diócesis que abajo se expresarán, los que por resulta de traslaciones de los actuales párrocos á otra causa canónica vacaren dentro de cuatro años, contados desde la fecha del presente edicto, y los demás curatos propios y hereditarios que tengan aneja la cura de almas, vacantes en la actualidad si las circunstancias del tiempo y la mayor utilidad de las iglesias parroquiales no nos aconsejaren reservar para otro concurso su provisión. Los ejercicios literarios de oposición se harán por el método denominado de Benedicto XIV, señalándose á todos las mismas cuestiones y casos de moral, el mismo tema para la práctica y los mismos párrafos del Catecismo de San Pío V para su traducción; debiendo las contestaciones, plicas y traducción extenderse por escrito dentro del plazo que se prefijará, y entregarse por todos los opositores en pliego cerrado, con las formalidades de que podrán enterarse previamente en nuestra Secretaría de Cámara.

Por tanto llamamos, citamos y emplazamos á todos los que, teniendo la edad y demás requisitos necesarios para optar á beneficios curiales, sencillos los individuos del clero regular habilitados competentemente, aspiran al obtento de los mencionados curatos, para que comparezcan personalmente ó por medio de apoderado en nuestra Secretaría de Cámara á firmar oposición á dicho concurso dentro del plazo de 40 días, contados desde la fecha; en la inteligencia de que para ser admitidos en clase de opositores deberán exhibir la fé de bautismo (legalizada, si no fuesen naturales de esta diócesis, y con los correspondientes letras testimoniales y recomendaciones de su respectivo Ordinario) y todos un certificado de sus estudios y grados académicos, los títulos originales de su ordenación, y no siendo tesorados, un atestado del Rector del Seminario conciliar ó Universidad literaria donde hayan estudiado, y del párroco del pueblo de su naturaleza ó vecindad que justifique su buena conducta moral y política, con los demás documentos que acrediten sus méritos y servicios. Convidados los ejercicios y examinados por los jueces del concurso, los escritos, procederemos á proponer y nombrar, en la forma y términos que por derecho corresponda, al que en vista de todas sus circunstancias y merecimientos juzgáremos más digno e idóneo para cada uno de los curatos mencionados, los cuales declaramos desde ahora que deberán entenderse conferidos con sujeción al arreglo de parroquias que se haya hecho ó hiciera á tenor de lo prevenido en el último Concordato.

Y para que llegue á noticia de todos, expeditos el presente edicto que mandamos sea publicado en nuestra santa iglesia, y fijado después en los lugares de costumbre, pasándose copia al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial, y al Administrador de la Imprenta Nacional para igual fin en la Gaceta de Madrid, con arreglo á la Real orden de 26 de Agosto de 1845.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Palma á 9 de Mayo de 1857.—Miguel Sáenz, Obispo de Mallorca.—Por mandado de S. S. Ilma., el Obispo mi señor, licenciado Don Teodoro Alcocer, presbítero secretario.

Curatos propios ó iglesias vacantes que expresamente se sacan á concurso.

Curato de Inca, vacante por traslación de D. Bartolomé Morla.

Curato de Soller, vacante por traslación de D. Pedro José Llompart.

Curato de Petra, vacante por fallecimiento de D. Lucas Juan.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En el pliego de condiciones para la subasta del carbon de agrumia necesario á la fábrica de pólvora de Ruidosa, publicado en la Gaceta oficial del 9 de actual, dejó de ponerse, por omisión involuntaria, en la condición 13 del mismo, la hora en que se verificará la subasta de este servicio, y hasta la que se admitirán los pliegos cerrados, la cual será la una de la tarde del día 8 de Junio próximo.

Madrid y Marzo 11 de 1857.—P. O., José Fernandez Diaz.

#### SÉTIMA SECCION.

##### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la sección tercera de este Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Lafuente ó sus herederos, para que en el término de 10 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado de este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger una copia de los repastos ocurridos en el examen de la cuenta de frutos y caudales por arbitrios de Amortización de la provincia de Badajoz correspondiente al año de 1851, que debe contestar el referido Lafuente, como Administrador de Rentas que fué de dicha provincia; en la inteligencia que transcurrido el término designado sin verificar la presentación les pasará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Mayo de 1857.—El Secretario general, José María Ossorno. 3

D. Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los ilustres colegios de las audiencias de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Caballero de la inlita y militar Orden de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de Ocaña y su partido.

Por el presente se convoca á junta de acreedores á objeto de nombrar defensor del concurso de los bienes relicios al fallecimiento de D. Lorenzo de Huerta Frías y Croy, vecino que fué de esta villa, escribano de su mismo Juzgado, y falleció en ella en 21 de Setiembre de 1855, citando y emplazando al propio tiempo á cuantas personas se consideren acreedores á dicha testamentería para que en el término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M. y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y escriban numerada del que referida por medio de procurador debidamente autorizado á deducir del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 8 de Mayo de 1857.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S. Joaquín Armendariz. 1768

D. Genaro Sorraín, Juez de paz de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia del partido en este negocio.

Hago saber que en los autos de concurso de acreedores formado en este Juzgado á consecuencia de cesion de bienes hecha por Doña Josefa Lopez de Zubiria, vecina en la actualidad de Alsasua, en Navarra, como esposa de D. Fidel Nubla, ausente en Ultramar, he ordenado que se proceda á la venta pública de las fincas que á continuación se expresan:

	Rs. vn.
La fábrica de curtidos, sita en esta villa, con todos sus pertenencias, tasada por los maestros peritos Don Joaquín Ansoa y D. Juan José Arrillaga, vecinos de la misma, en.....	434.905
Y una heredad sembrada de 90 posturas, tasada en.....	6.756
Total.....	441.661

Cuyas fincas se pondrán á pública y única almoneda á las once horas de la mañana del martes 9 del próximo mes de Junio, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la plaza de Justicia. La tasación y las condiciones bajo las que ha de efectuarse el remate se hallan de manifiesto en el oficio del escribano autoriza. Y para que llegue á noticia del público he mandado que se anuncie por edictos en la forma ordinaria.

Dado en Ocaña á 9 de Mayo de 1857.—Licenciado Genaro de Sorraín.—Por su mandado, Joaquín María de Osnalde. 1769

En virtud de providencias dictadas en este día por el señor D. Andrés de Távira, Juez de paz suplente del distrito de las Visitas de esta corte, á instancia de D. Carlos Uguina, apoderado de la sociedad minera La Disputada, mina Atarazada del Relampago, se cita á D. Juan Martínez por la cantidad de 330 reales; D. Lizaro Jimeno, por 60 rs.; D. José Jimeno, por 25 reales; D. Pedro Iraola, por 45 rs.; D. Agustín Lasaga, por 25 reales; D. Ramon Badajoz, por 240 rs.; D. Rafael Olmedo, por 80 rs.; D. Miguel Meneses, por 45 rs.; D. Cristóbal Contreras, por 370 rs.; D. Cirilo de la Fuente, por 435 rs.; D. Dimaso Laguna, por 185 rs., procedentes todas estas cantidades de dividendos pasivos que adeudan á dicha sociedad por las acciones con que en ella figuran, para que comparezcan á celebrar juicio verbal en dicho Juzgado de paz, sito en la calle de Toledo, número 48, cuarto segundo, el día 26 del corriente y hora de la una y media de la tarde, trayendo los documentos ó demas medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará en rebeldía el perjuicio que haya lugar, según lo prevenido en el art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 14 de Mayo de 1857.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas. 1770

#### CÓRTESES.

##### SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Mayo de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILLUVA.

Se abrió á las dos menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinaron su falta de asistencia á las sesiones por el mal estado de su salud los Sres. Arzobispo de Burgos, D. Mauricio Carlos de Onís, Obispo de Gerona, Conde de Casa-Eguía, Marques de Yersolla y Marques de Gastalví.

El Senado oyó con sentimiento una comunicación de D. Francisco Rodriguez de la Vega, participando, con fecha 15 del corriente, el fallecimiento del Sr. Senador D. Joaquín Gomez de Liaño, ocurrido á las tres de la tarde de dicho día.

Se dió cuenta de otra comunicación, dirigida al Senado, por el Sr. Ministro de la Guerra, acompañando dos copias de los Reales decretos expedidos en 20 de Octubre y 15 de Noviembre del año último sobre la organización de la infantería del ejército y designación de la fuerza activa que habían de tener los cuerpos facultativos, el arma de caballería y la Guardia civil.

Ingresaron en la Cuarta General en la tercera sección, el Sr. Reinos en la cuarta, el Sr. Díez de Rivera en la quinta, y el Sr. Conde de Novales en la sexta.

Anunció que las secciones habían nombrado para componer la comisión que ha de dar dictamen sobre la exposición del Sr. Duque de la Victoria renunciando el cargo de Senador, á los Sres. Conde de Clouard, Conde de Valmaseda, D. Juan Sevilla, D. Santiago Tejada, D. Fermín Ezepeleta, D. Antonio Alcalá Galiano y D. Eusebio Calonge, y que la sétima sección había nombrado para la comisión de reforma de la Constitución al Sr. Conde de Almirante en reemplazo del Sr. Marques de Miraflores.

El Senado quedó enterado de que la comisión encargada de informar sobre la renuncia del cargo de Senador Presidente al Sr. Duque de la Victoria, había nombrado a D. Eusebio Calonge, y Secretario al señor D. Eusebio Calonge.

El Senado acordó que pasasen á su Biblioteca cuatro ejemplares del opúsculo: Impugnación al folleto titulado Nulidad de la definición dogmática acerca del Misterio de la Inmaculada Concepción, que remitió D. Mariano Garcia Ruiz.

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictamen de la comisión de peticiones sobre la Memoria relativa á la administración económica del Príncipe de la Paz.

«La comisión de peticiones es de dictamen que la precedente exposición de D. José Prats pase al Gobierno

de S. M. El Senado resolverá lo que crea más conveniente.»

Palacio del mismo, 16 de Mayo de 1857.—El Marques de Villuva.—Domingo Ruiz de la Vega, Senador Secretario.—José María Hué, Senador Secretario.—Laureano Sanz, Senador Secretario.—El Marques de San Felices, Senador Secretario.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra para un particular de hoy.

Occupada la tribuna por dicho Sr. Ministro, leyó este el proyecto de ley sobre límites entre España y Francia por la porción de frontera correspondiente á las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto de ley pasará á las secciones, las cuales nombrarán la comisión que ha de dar su dictamen, el cual, con el preámbulo, se imprimirá y repartirá á los Sres. Senadores.

##### ORDEN DEL DIA.

Discusión de los dictámenes que quedaron sobre la mesa de la comisión de examen de calidades.

Si las discusiones fueron aprobadas los que forman la adición de los Sres. D. Antonio de los Baños, D. Fernando Cononer, D. Martín de los Heras, D. Francisco Carbonell, Marques de la Colonia, Conde de Velarde, y Marques de Senanant.

El Sr. PRESIDENTE: Estos señores serán avisados á domicilio para que se presenten á jurar el día que tengan por conveniente.

Acto seguido leyó el Sr. Secretario Hué el proyecto de contestación al discurso de la Corona, y tras él, entre otras enmiendas de los Sres. Tejada y Duque de San Miguel, las dos siguientes:

Enmienda á varios párrafos del proyecto de contestación al discurso de la Corona.

1.º El párrafo primero se sustituirá con el siguiente: «Señora: El Senado ha oído con el más profundo respeto las augustas palabras de V. M. al empezar de nuevo sus tareas legislativas, y violentamente interrumpidas por dos años de trastornos y demoras, el Senado espera que tan deplorables sucesos no se reproduzcan, y cuenta para ello con que la política de reconciliación y olvido inaugurada por el magnánimo corazón de V. M. será convenientemente aplicada por vuestro Gobierno, sin que la absoluta impunidad venga á humillar la justicia y á dar nuevos bríos á incorregibles trastornadores.»

2.º En lugar del periodo segundo del párrafo sexto, se pondrá lo siguiente:

«Para conservar todo esto el Senado cree muy conveniente que se permita decir algunas breves palabras de los pasados males, á fin de que las benditas miras de V. M. al conceder la amnistía política que su inagotable piedad le ha dictado, no sean defraudadas por nuevas y fútiles impacencias, que hagan para siempre imposibles la paz y la ventura de los pueblos que la Divina Providencia ha encomendado á la maternal solicitud de V. M.»

Adición al final del párrafo nono:

«Y á fin de conseguirlo de una manera sólida y permanente, es necesario que con mano firme, al par que justa, se arranquen los perniciosos frutos que en la institución militar han dejado lamentables y desastrosos ejemplos.»

3.º En el segundo periodo del párrafo último se suprimirá la palabra «olvido».

Palacio del Senado, 16 de Mayo de 1857.—Calonge.

Segunda enmienda al párrafo 11.

Después de las palabras la atención que requiere, se sustituirán las demas del párrafo con las siguientes:

«Sin dejarse preocupar por el sentimiento que le causa el ver que vuestro Gobierno haya creído necesario acudir á un recurso tan lamentable, al mismo tiempo que cegaba el manual fecundo de la desamortización.»

Palacio del Senado, 16 de Mayo de 1857.—Manuel Cantero.

El Sr. Secretario HUET: Con arreglo al art. 92, solo pueden discutirse los asuntos que más se separen del proyecto de contestación. La calificación de esta enmienda la hace la mesa, y esta ha comprendido que entre las enmiendas leídas las que más se separan son la del Sr. Calonge y la del Sr. Cantero.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Calonge tiene la palabra.

El Sr. CALONGE: Señores Senadores: antes de exponer las razones que en apoyo de mi enmienda creo oportuno, séame permitido decir algunas breves palabras sobre lo que me ha impulsado á proponerlas. No es mi ánimo hacer oposición á un Gobierno que ha salido de las filas del partido moderado, al que me honro de pertenecer. Completamente retirado de los asuntos públicos, mientras se han verificado las peripetias posteriores á Julio de 1854, necesito toda la indulgencia de las eminencias del país que me escuchan para levantar mi voz en este sitio; y la necesito tanto más, cuanto que acostumbrado á hablar con el corazón antes que con la cabeza, pudiera contra mi voluntad dejarme arrebatado por él. Léjos, pues, de mi voluntad decir palabra alguna mal sonante ó inconveniente, si por acaso sale de mis labios.

Al presentarse el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para leer el discurso de la Corona, todo el mundo pudo conocer la ansiedad con que el Senado esperaba oír la lectura de aquel documento, importante siempre por mucho más hoy, después de los para siempre lamentables acontecimientos que han tenido lugar en los dos años anteriores. Todos observaban también la penosa frialdad con que su lectura fué acogida; pero un viva uniforme á S. M. la Reina nuestra Señora vino á demostrar que aquella sensación era debida á la idea que todos tenemos de que el Ministerio no había accedido á llenar su cometido. La comisión ha ido más léjos que el Gobierno quiere condenar todo al olvido en este país tan profundamente agitado hace tiempo; en este país que por desgracia no está todavía tranquilo.

Tanto el Ministerio como la comisión parece que no han tenido otro objeto que apartar de vuestra atención sucesos recientes, y evitar que sobre ellos se pueda decir cosa alguna. La difícil posición en que el Gobierno se encuentra, nace, á mi entender, de la lamentable falta de bien del país, el respeto al Trono, y á las tradiciones de nuestros padres, y el mantenimiento del orden público; elementos sin los cuales todos los bienes son imposibles; todo mal, por el contrario, acontece.

Para lograr esto, Señores Senadores, se necesitaba, ante todo, el voluntad de hacerlo; y en segundo lugar era conveniente castigar con severidad los crímenes anteriores para que la completa impunidad no contribuyera á animar á nuevos trastornadores.

Examinemos ahora qué es lo que el Gabinete ha hecho. En el discurso puesto en boca de S. M. la Reina empezó pidiendo el olvido para un acontecimiento que calificó de triste, sin notar que al mencionarlo probaba plenamente que no lo había olvidado; y sería mucho exigir que nosotros permitiésemos que el mismo Gobierno no ha podido hacer, sin tener en cuenta que al calificarlo de triste se le halla el Gobierno indubitablemente de frente con los que sin titubear han de creerlo glorioso, y con los que, más circunspectos, los gradúan de justiciables por lo méritos.

¿Qué le queda que hacer á la comisión, Sres. Senadores? Únicamente pedir el castigo, pues no creo que haya voluntad de dejar llano un camino donde la experiencia no nos ha dejado más que anargos frutos, como voy á recordarlos.

Largo y largo tiempo hace, desde el advenimiento de nuestra adorada Reina al Trono, que las comunicaciones políticas vienen sucediéndose en nuestra patria con una frecuencia lamentable, nunca bastante rechazadas por la verdadera opinión pública. Ningun Gobierno ha tratado de examinar si esto que había producido el estremeamiento social tenía un origen bueno, para favorecerlo ó al contrario si lo tenía malo. En todas ocasiones el ancho y tupido manto de la Real clemencia ha venido á extenderse sobre todos; y siempre, señores, siempre en balde, siempre en vano. Há aquí el punto á donde hemos llegado: estrecheteos al considerar á dónde iremos á parar si continúa esta política, reducida á echar es manto una vez más sobre puntas de espadas sublevadas, tan ocasionadas á resaca. Esto es, Señores Senadores, lo que más profundamente me ha movido á presentar la enmienda, cuya lectura acabas de oír, y que procuro defender del modo posible. La prudencia de cuantos comparecen en este alto cuerpo es una garantía de que el debate se mantendrá en la elevada región

de los principios. Creo que en el terreno de la discusión templada y decorosa caben todos los debates, hasta los más candentes.

El país tiene derecho á saber por qué se hizo una revolución cuando nada la autorizaba, y por qué se rompieron los vínculos de la subordinación en el ejército.

Durante dos años de penoso recuerdo, la religión, el Trono, la Reina, todo se mezcló en vuestras disensiones políticas; y muy grave y estrecha cuenta de todo esto deben dar los que todo esto perturbaron.

Necesario es que después de tantos años de gobierno representativo hagamos alguna cosa estable, para que la Europa escandalizada no nos crea incapaces de gobernar, como sucederá si siempre hemos de estar á merced del que se crea autorizado para dirigirnos y constituirnos, sea cual fuere la inteligencia de que se hable adornado. Preciso es, pues, evitar los males que todos lamentamos; preciso es que ya que no se haya de castigar, hagamos al menos porque los que obraron mal tengan una expiación que una recompensa les que procedieron bien, en que al menos así se reconozca.

El Senado me permitirá que le haga un recordo que juzgo indispensable, y es, que tiene un gran deber que cumplir, toda vez que en documentos oficiales se le ha atribuido, aunque sin razón, una gran iniciativa en los acontecimientos del 34; siéndole por tanto preciso proarlo al menos por sí mismo, que los individuos que componen este alto cuerpo autorizador no han sido ni serán jamás revolucionarios, cualesquiera que hayan sido sus volaciones anteriores.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, DUQUE DE VALENCIA: Señores, cuando S. M. se dignó confiarle la Presidencia del actual Gabinete, el primer pensamiento político que sometí á mis dignos compañeros, y que estos apreciaron, fué el de unir todos nuestros esfuerzos para hacer hasta las huellas de las funestas disensiones que habían destruido al partido conservador; y esta idea, que ha sido la base fundamental de este Ministerio, es hija de una convicción profunda. Al ocupar este puesto no tuve otro objeto que realizar ese pensamiento; pensando sin el cual creo inútiles cuantos esfuerzos hagamos. No desconozco ni desconocí entonces la dificultad de tal empresa, porque la herida abierta es muy profunda para que pueda cicatrizarse por completo; pero en medio de mis temores abrigaba una esperanza, la de que no había entre nosotros quien quisiera cargar con la inmensa responsabilidad que el primero en alzar la tea de la discordia para encender de nuevo las pasiones, que pueden acabar aun con lo que la Providencia ha salvado milagrosamente.

El Sr. Calonge, sin embargo, se ha encargado de esta obra, causando contra sus mismos deseos un grave mal al país y á su partido. ¿Qué se propone S. S.? ¿Se propone que se repita la historia de ciertas y determinadas personas? ¿Empezar las épocas que se han de tomar en consideración en el levantamiento de Valcábaro? ¿No estaba la nación preparada ya con los desmanes de Ministerios anteriores? ¿No hubieran podido ocurrir hechos que fueran la expresión del más puro patriotismo?

Dice S. S. que no deben quedar impunes las sublevaciones de los señores; pero no ha habido alguna en que se señoree la parte? (El Sr. Calonge pide la palabra). Me refiero al año 43: no guabá el mayor desseo; pero el hecho es que S. S., como yo, tomamos parte en aquellos acontecimientos.

¿Quiere el Sr. Calonge que se residencie á Generales dejen que han defendido á la Reina y han creado la situación por la cual estamos en este sitio? Ese terreno, señores, es muy delicado, y debemos huir de él: agrúntese todos los que tengan corazón; evitemos las calambures que habrán de autorizar al país, y á quienes se elevará á la altura á que debe llegar, y á que llegará indudablemente si nuestras discordias no se oponen á ello. (Muestras de aprobación.)

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Calonge.

El Sr. CALONGE: La renuncio.

El Sr. PRESIDENTE: Admite la comisión la enmienda.

El Sr. Marques de VALGONERIA: La comisión cree haber interpretado las opiniones y sentimientos del Senado, y por lo tanto tiene el disgusto de no poder admitirla.

Hecha la pregunta correspondiente, no fue tomada en consideración la enmienda del Sr. Calonge.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Cantero tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. CANTERO: Con gran desventaja voy á usar de la palabra, pues con ella pretendo atacar á la cuestión económica después de la ley incendiaria que se ha debatido en el Sr. Calonge. (El Sr. Calonge: Pido la palabra). Al usar esta frase, creo que he podido hacerlo, puesto que el discurso de S. S. provoca la historia de los acontecimientos de los últimos años. No seguiré á S. S. en este asunto, aunque habiendo tenido la honra de formar parte del Gabinete que en la Luena podría considerarse extensamente, pero no quiero marchar por esa senda.

Mi enmienda es el párrafo en que se habla del empréstito de 300 millones. Dice la comisión: «El Senado dedicará á este grave asunto la atención que se requiere, persuadido de que las estrecheces y apuros en el Erario, síntomas de pasado desastre ó de impotencia en la administración, deben remediarlos aun á costa de sacrificios, porque destruyen el crédito, elevan el interés del capital, paralizan la industria y perpetúan el desorden.»

La comisión entiende que hasta que el Gobierno traiga al Senado este asunto no puede discutirse ampliamente. Hay acontecimientos en la historia económica de nuestro país que para ser juzgados no ha sido menester esperar los expedientes del Gobierno, sino tener presentes hechos públicos que han bastado para darlos á conocer, y como en mi concepto en el de que se trata no ha habido toda la prevision y tino que eran de esperar de la capacidad del Sr. Burzanallana, he creído conveniente presentar la enmienda.

Aquí hay un hecho, que es un empréstito de 300 millones verificado por el Gobierno sin más examen que la publicación del decreto de la subasta y la adjudicación de ella. En el decreto se dice que la subasta será á los 300 millones.

Venamos ahora si este asunto ha sido favorable para los intereses del Tesoro, y si se ha cumplido con las prescripciones de la ley, ó si se ha podido hacer algo más. Eso es lo que me he propuesto con la enmienda que estoy apoyando.

Entre, pues, en el examen de la contratación del Gobierno.

El Consejo de Ministros creyó que necesitaba para cubrir las atenciones del Estado hacer un empréstito de 300 millones. Anunciada la subasta, lo fué con tan poco tiempo de anticipación al día en que debía verificarse, que es el primer ejemplo de hacerse una subasta en tan corto periodo. Esto es tanto más de extrañar cuanto que había precedentes, no muy remotos, por los cuales otro Ministro había creído conveniente anunciar la subasta de 200 millones, dando el tiempo de 30 y 40 días para que se realizara.

En modo, señores, que un Ministro da el tiempo suficiente para el pago, solamente 18 días.

Resulta de una contratación y de otra que para el empréstito de 200 millones se presentaron en la licitación muchas proposiciones que importaron la suma de 608 millones, todas las cuales en su propuesta pasaron de 40, y de las que bajaron de ese tipo espigó aquel Ministro las más ventajosas para hacer su negociación. En otra licitación se presentaron tres ó cuatro proposiciones, y nadie absolutamente podía competir con el que había hecho la primera.

Si anunciando el empréstito de 300 millones se hubiera dado participación en él por pequeñas cantidades hasta la suma de un millón, sin necesidad de apelar á 300 años, en el país hubiera encontrado, no solo los 300 millones, sino con más ventaja que la obtenida por S. S. Tal vez el Sr. Ministro actual calculará más ventajoso para el país hacer el empréstito fuera de España para no distraer las fortunas particulares de aquí que pudieran dedicarse á empresas de utilidad pública en negocios con el Tesoro, y evitar así una aglomeración de papel que habría de producir la baja en nuestro mercado.

Si esto fué su cálculo, lamentable equivocación padeció S. S.; pues que hallándose el resto de la Europa en una crisis monetaria, no era posible que vieran fondos del extranjero, como en efecto ha sucedido, habiendo tenido que contratar el banco que hizo esa negociación con otros banqueros españoles para acabar de entregar al Gobierno los plazos que aun faltan de ese empréstito.

Véase, pues, como el Sr. Ministro no ha podido lograr las ventajas que sin duda se propuso al anunciar y llevar á efecto en los términos que lo hizo la negociación de los 300 millones. Demostrado en mi concepto que hubo error en esta contratación, falta hacer ver la diferencia que media entre un empréstito hecho en piores circunstancias y el que es objeto de mi enmienda.

El empréstito del Sr. Sarzañal salió al precio de 40,76 por 100. El del Sr. Barzanallana á 42,56; pero hay que deducir el 3 por 100 de comisión, y el 4 ó 4 1/2 el cupon, es decir, 4,56 por 100, quedando reducido á 38,96 por 100. Pero esto es lo oficial; que si entramos en las consecuencias de esta clase de operaciones, fácil será demostrar que quizá no llega á 36 por 100.

Aparte de eso, y esto es una apreciación mía, entiendo que los empréstitos extranjeros son siempre ruinosos

para el país, terminando por dejarlo gravado con una deuda, á cada día de más difícil paga.

¿Era necesario realizar un empréstito de 300 millones de reales? Yo creo que no; creo que hubo apresuramiento del Sr. Ministro de Hacienda, que llevado del desseo de que no hubiese déficit en el presente año, trató de asegurar la situación económica, poni

El Sr. Duque de SAN MIGUEL: Señores, jamás he tomado la palabra en la totalidad de un proyecto, porque un discurso mío no puede abarcar todo lo que un documento de esta clase tiene de importante. Por eso formulé una enmienda, que no ha recibido los honores de la discusión porque es muy suave. A explicar esa misiva enmienda se reducirá lo que manifieste al impugnar el proyecto de contestación.

Entre otros párrafos de ese proyecto me he fijado en el primero, que dice así: «La política de conciliación inaugurada por V. M. y ampliamente desarrollada por su Gobierno, que olvida sin esfuerzo las demasías y repara con prudencia los errores.»

Yo veo, señores, una inexactitud en suponer desarrollada una política de conciliación que apenas está anunciada; y á eso se reduce el objeto de mi enmienda, á poner en claro lo presente, á expresar un deseo que aquí se traduce en hecho. Por lo demás, esos sentimientos, esos nobles deseos son también los míos, porque yo también aspiro á que esa conciliación produzca los efectos necesarios para la consolidación del orden público.

Se trata de política de conciliación; consultemos las distintas aspiraciones de la opinión pública; consultemos á tantos españoles de partidos no me refiero á los momentos del bien público. Yo no me contento con tratar las cuestiones en el campo de la vaguedad; me gusta concretarlas, y discernir lo bueno de lo malo, lo dudoso de lo probable.

¿Qué opiniones son las que dominan la política del Gabinete? Las opiniones que precipitan las cosas en España, llevándolas al término que todos sabemos que llegaran; y cuando habla de partidos no me refiero á los que no caben aquí. No me ocupo del carlismo, porque ese no cabe entre los que nos hallamos bajo los auspicios de la Reina Doña Isabel II que ocupa el Trono. Tampoco cabe aquí el partido opuesto; me refiero á aquellos hombres que reconocen la Monarquía de Doña Isabel II, y que difieren en los términos de llevar á cabo un mismo sistema.

Señores, un partido numeroso en España, el partido progresista, partido nacional que siempre ha tenido gran influjo en los negocios públicos, no está representado en los Cuerpos colegisladores. Digo el escaso número de Senadores progresistas que tengo á mi lado; digo la Cámara popular, donde solo han tomado asiento cinco representantes de ese partido.

Y no me diga el Gobierno que es ese el resultado de las elecciones; no, si el Gobierno no ha influido directamente, lo ha hecho sus agentes, ¿es así como se realiza una política conciliadora? Por más que se quiera, los hechos, que son más elocuentes que las palabras, dicen lo contrario.

No deploro yo la suerte de los altos funcionarios del Estado; de lo que yo me lamenta es de la suerte de los empleados subalternos á quienes sirve su sueldo para dar pan á su familia. Una red barrera se ha echado sobre todos los destinos, y muchos están hoy en la miseria por solo pertenecer á un determinado partido. Señores, ¿no hay tolerancia en las opiniones, no se diga que hay política conciliadora.

Es probable, señores, de una manera positiva que no hay en el campo político una idea verdaderamente conciliadora: el objeto de mi enmienda era el que la hubiera, porque solo en la política que la realiza puede fundarse la salvación del país; porque solo á la sombra de la paz pueden los leyes recobrar su imperio, desarrollarse sus intereses, enriquecerse las naciones y cumplirse, por consiguiente, la misión á que está llamada el poder. El espíritu de la enmienda en que se reclama la práctica de esa política conciliadora es que abra las puertas de los Cuerpos colegisladores á las personas dignas de tomar asiento en sus escaños, á tantos hombres que pertenecen á mi partido y pueden ilustrar sus discusiones con su ciencia.

Si se me dice que en las situaciones pasadas se ha hecho lo mismo, eso me importa poco, porque aquí hay la costumbre de citar los precedentes, de sacar el Diario de las Sesiones para poner á los hombres en contradicción consigo mismo. Esto, repito, nada me importa. Todo Gobierno que persiga y castigue á los que no profesan sus opiniones es un Gobierno opresor, es un Gobierno injusto. Yo no soy hombre que hablo poco, y concluyo: tengo además en consideración que se espera con mucha impaciencia la palabra de Sr. Senador que ha de usarla en asuntos tan importantes.

Otro primer párrafo ha llamado la atención en el primer párrafo. Dice así:

«Es también, Señora, la política del Senado que hoy se restituye por el llamamiento de V. M. á sus acostumbradas funciones constitucionales, violentamente interrumpidas por sucesos que ya pertenecen al dominio de la historia.»

Señores, ¿no hay una expresión métrica violenta que dijese lo mismo sin indisponer, sin tocar una flaga del corazón de muchos hombres que están comprometidos en esos sucesos? Cualquiera diría al leer eso que, estando las Cortes legislando, habían sido invadidas, los Senadores arrojados de sus escaños; en una palabra, oprimidos y maltratados. No voy á entrar en más consideraciones sobre el particular. Esos sucesos pertenecen á la historia; la historia los examinará, analizará y estudiará en sus efectos y en sus causas; y entonces se verá qué ha hecho aquella revolución, si los que materialmente tomaron parte en ella, ó los Gobernantes que la motivaron y la hicieron indispensable, obstandose en marcha contra la opinión pública, y en desoir las reflexiones del Senado, que fué despreciado después de darlos un voto de censura; de este Cuerpo, ante quien debían prosternarse todos los Gobernantes, ante los responsables son los que hicieron la revolución; son los responsables, por lo que el autor de la guerra no es el que la declara, sino el que la provoca: el autor del desafío no es el que desafia, sino el que lo motiva.

No hablo, señores, más acerca de esto. El Sr. Calonge, en un discurso que no pudo menos de calificar de violento, ha suscitado aquí una tea de discordia, una tempestad; sembró vientos, y recogerá truenos y relámpagos. (Rumores.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores. El Sr. SAN MIGUEL: El Sr. Calonge ha hablado en sentido de moderación y en favor del orden público, y lo que ha hecho es provocar cuestiones violentas, cuestiones en que las pasiones tienen que agitarse, cuestiones opuestas á la política de conciliación que se trata de inaugurar.

No hablo del discurso del Sr. Calonge en su parte principal: eso pertenece á una persona que sabrá defenderse de los ataques que se han dirigido contra él. Lo que el Sr. Calonge ha dicho es si hubo ó no bayonetas y espadas asustadas contra el Trono, debo contestar que no hubo semejante cosa, y que nunca ha sido el Trono más respetado y reverenciado de todo el mundo que durante ese periodo.

El Sr. CALONGE: El Sr. Duque de San Miguel ha padecido una equivocación, sin duda por falta de explicación de mi parte, pues yo no he dicho nada de espadas ni bayonetas asustadas contra el Trono, yo no he hecho más que traer una luz para librarnos del precipicio á que correnos desalentados, y Dios quiera que aun así podamos salir con bien.

El Sr. NOCEDAL, Ministro de la Gobernación: Mucho gusto tengo en contestar al Sr. Duque de San Miguel, entrando en una discusión decorosa y urbana, cual cumple á hombres que profesan distintas opiniones, y cual conviene á la índole del Gobierno representativo. Principaré por el mismo cargo de la proposición que S. S. ha sentido de que es algo inexacto el suponer que, bajo la administración actual, se ha inaugurado una época de conciliación. El Sr. Duque de San Miguel, si bien ha pretendido probar ese aserto, no lo ha conseguido seguramente; pues aun cuando ha querido citar en su apoyo las destituciones que ha podido haber, no ha tenido en cuenta que estas han sido pocas, y que, por el contrario, las dimisiones han sido en mucho mayor número; lo que prueba que no solo los Gobernantes pueden ser intermitentes, sino que también lo son muchos vices los aquellos que se separan de sus puestos y no quieren desempeñar sus cargos cuando hay un cambio de Gabinete. Que se comparen las destituciones con las dimisiones, y se verá de parte de quién está la razón.

Pero hay más, señores; el Gobierno tiene deberes que cumplir, porque no puede menos de tener en cuenta los servicios prestados por los que fiel y laboriosamente desempeñaron sus destinos y fueron declarados cesantes; pues que si la habilidad de un hombre es un bien precioso en que se acordaron destituciones en masa, el Gobierno que quiere inaugurar una época de olvido ó de dejar fuera á todos los que violentamente fueron separados de sus destinos, dejando tranquilos á los que los han venido á ocupar sin los méritos que sus antecesores tenían? Eso no puede ser.

De desear es que llegue una época en que á un cambio de Gabinete no siga una variación en los empleados de la Administración pública; de desear es que los hombres aptos para el desempeño de los destinos se limiten á servirlos satisfactoriamente, dejando á un lado la política, y así se evitarán muchas dificultades que todos tocamos; pero desgraciadamente esto no sucede hoy día, y no es culpa del Gobierno adoptar medios que no escogiera si no se viera en precisión de hacerlo. Vea, pues, S. S. cómo su argumento es efímero en este punto.

Pero añado S. S. que no está aquí representado debidamente el partido progresista, ni tampoco en el Congreso, y al decir esto, S. S. no ha tenido en cuenta que el Gobierno ha reunido el Senado tal como lo ha encontrado, sin haber aconsejado ni un solo nombramiento de

Senador; y digna es de apreciarse la conducta del Ministerio actual, que no ha hecho otra cosa que venir á que se juzgen sus actos por un C. de Colegislador en cuya formación no ha intervenido de modo alguno á pesar de que podía haber aconsejado á S. M. que nombrase más Senadores. Ha dicho también el Sr. San Miguel que no tiene la opinión tampoco el partido progresista en el Congreso de los Diputados. Yo, señores, deploro como su señoría que no la tenga mayor; ¿pero de quién es la culpa? ¿La es del Gobierno ni de sus subordinados? Lo que acontece es consecuencia natural de los sucesos anteriores: lo que ha ocurrido no podía menos de suceder, era inevitable; y no solo lo deploro hoy, sino que lo he de deplorar ántes de que se verifiquen las elecciones. Para que el Gobierno hubiera sucedido eso, hubiera sido menester que el Gobierno, olvidándose de su deber, hubiera forzado las elecciones.

¿Cómo ha procedido el Gobierno respecto á las elecciones? El Gobierno se encontró con un artículo de la ley, según el cual las elecciones no pueden verificarse por listas hechas ad hoc sino por listas hechas anteriormente, y esto es lo que ha verificado el Gobierno. Dice S. S. que parece imposible lo que ha sucedido, y que si el Gobierno no ha influido en cierto sentido, lo han hecho los Gobernadores. Los Jueces de primera instancia, todos los funcionarios de la Administración.

A esto contestaré con hechos. Lo que puedo decir es que hasta ahora no se ha visto nunca que un Congreso se haya constituido á la tercera sesión, y que en breve tiempo se hayan aprobado 200 actos sin que un Diputado progresista se haya levantado á impugnarlos. Pues bien: esas actas ¿quién las examina? Una comisión, ¿Qué comisión es esa? Una comisión á la que se ha dado un voto de gracias explícito, terminante, primero por toda la prensa, incluida la progresista; segundo, por el partido progresista, dignamente representado en el Congreso, no lo negará S. S. Pues si se da ese voto á la comisión por su justificación es imparcialidad, ¿cómo se dirigen ciertos cargos al Gobierno, si ese voto dado á la comisión es una aprobación de su conducta en materia de elecciones? Por lo demás, señores, el Gobierno se complacía, y como no, si es el más vivo de sus deseos, el Gobierno se complacía en que la discusión del dictamen de contestación al discurso de la Corona se haya inaugurado de la manera digna, templada, mesurada y cortés con que lo ha hecho el digno Sr. General San Miguel: yo he tenido mucho gusto en contestar á S. S., como lo habrán tenido al oírle todos los hombres amantes de las verdaderas prácticas del sistema representativo.

El Sr. SAN MIGUEL: Empezó por dar gracias al señor Ministro por las benevolentes frases que le ha merecido mi discurso.

Voy á rectificar dos cosas; pues no puedo responder al Sr. Ministro, porque para ello tendría que hacer un nuevo discurso. Yo no he tenido ni podía tener la pretensión de que todas las opiniones gobiernen al mismo tiempo: que un progresista junto con un moderado, con un político, con todas las denominaciones que desgraciadamente hay entre nosotros, rían los ojos, y se reían, pero entre esto y el exclusivismo hay una distancia enorme.

Al decir yo que el partido progresista no tenía representación en el Senado, he padecido una distracción; he querido decir en el Congreso. Dice S. S. que ni el Gobierno ni sus delegados han influido en las elecciones: ¿cómo es eso? Yo no tengo derecho para dudar de las palabras de S. S.; pero lo cierto es que no puedo convenirme de que no se haya influido; y si no lo ha hecho ni el Gobierno ni sus agentes, no cabe duda en que ha influido un partido antinacional y reaccionario, al cual es poco prudente dejarle que levante la cabeza.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que ha habido dimisiones y destituciones. Poco importa que un General haya sido quitado de un puesto para llevarlo á ser Ministro de un Tribunal. Yo hablo de otras destituciones que se hicieron á red barrera, porque parece que los empleados dejen estar siempre en sus puestos de noria; política que no puede adoptarla ni este ni ningún partido. En cuanto á las listas electorales, solo diré que se han elegido sujetos que no tenían derecho electoral, y que en las listas han figurado hasta los muertos.

El Sr. NOCEDAL, Ministro de la Gobernación: No he dicho que no haya ejercido el Gobierno influencia en las actuales elecciones, porque esto hubiera sido ni más ni menos que ponerme en contradicción con los principios que yo profeso, aunque no son los del Sr. San Miguel. Lo que he dicho es que el actual Gobierno no ha ejercido influencia ilegal; pero no podía cruzarse de brazos dejando entre escollas los intereses del Estado. Digo más: yo puedo asegurar con la cabeza erguida al señor San Miguel que el único caso que ha llegado á mi noticia de que una Autoridad de provincia se ha desamandado extralimitados de sus facultades, ha sido resuelto, teniendo yo el honor de proponer á S. M. la separación de esa Autoridad vaticando horas después de haber recibido aviso de su conducta. El Gobierno ha llevado su respeto á la legalidad hasta un punto que no es posible llevarle más allá en materia de elecciones.

En cuanto á lo que ha dicho S. S. de que si el Gobierno no ha influido, lo ha hecho un partido antinacional y reaccionario, debo decir á S. S. que está completamente seguro de que los enemigos del Trono y de la dinastía no podrán poner en peligro esos sagrados objetos mientras el Gobierno del Duque de Valencia se halle al frente de los negocios públicos.

El Sr. SAN MIGUEL: Todo cuanto se hable de elecciones es excusado, porque la cuestión está ya juzgada; y sea el que quiera el partido que haya influido en las elecciones, la masa popular de los electores, que es progresista, no ha tenido nada de parte que ha dado lugar en la elección, puesto que no ha conseguido hacer triunfar más que cinco candidatos.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo pasado las horas de reglamento, se suspende esta discusión para continuarla el lunes á la una. A las cuatro del mismo día se reunirá el Senado en secciones para nombrar la comisión que ha de examinar el proyecto de ley leído hoy por el Gobierno.

Se levanta la sesión. Era n las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Mayo de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Pasaron á la comisión varios documentos relativos á las actas electorales.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo la aprobación de las actas de Felanix (Baleares), Priego (Córdoba), Pomferrada y Betanzos.

El Sr. Ministro de la Gobernación subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley de imprenta, el cual se anunció que pasaría á las secciones para el nombramiento de comisión.

ORDEN DEL DIA.

Se aprobaron sin discusión las actas de la Alameda (Málaga), Santa Cruz de la Palma (Canarias) é Iruñeta, y fueron proclamados Diputados los Sres. Loring, Verdugo y Argüelles.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Dalmau y Loring. Se acordó que el Congreso se reuniera en secciones.

El Sr. PRESIDENTE: Pasado mañana se discutirán las actas que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las dos y cuarto.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para formar y promulgar una ley de Instrucción pública, con arreglo á las bases en el contenido.

Á LAS CORTES.

Es principio universalmente reconocido y proclamado por los hombres pensadores de todos los partidos, así en nuestra España como en las demás naciones cultas, que el régimen y gobierno de la instrucción pública deben ser objeto de una ley; y á que no se demore por más tiempo entre nosotros la satisfacción de esa apremiante necesidad estimula grandemente, entre otras razones de conveniencia general, las incontestables ventajas que se están tocando en la instrucción primaria por efecto de la ley de 21 de Julio de 1838. Sin reglas constantes, fundadas sobre bases fijas, la enseñanza está á merced de los vaivenes políticos, y pueden fácilmente el favor y la fortuna usurpar su puesto al verdadero mérito. Cambiando, y aun solo alterando con frecuencia los planes y reglamentos, pierden su unidad los estudios, se confunden los métodos, desaparecen las tradi-

ciones, nunca puede llegar á conocerse bien, por falta de sazón y experiencia suficiente, el resultado de los diversos y á veces contradictorios sistemas que se adoptan, y fuerza es confesarlo, las disposiciones de la autoridad suprema vienen á carecer de aquel vigor, eficacia y prestigio que les imprime una larga é inalterable observancia.

Ardua empresa es, sin duda, la que van á acometer las Cortes fijando las bases de la ley general de instrucción pública; pero es indudable también que en esta tarea van á caminar sobre firme, guiadas por la luz de una ya larga experiencia de los diferentes planes que han regido antes y después del de 1843. Sobre todo desde la publicación de este último, sólido y seguro cimiento de toda la legislación del ramo, ajustada á la cultura del siglo y que formará época gloriosa en nuestra historia administrativa, se han ensayado con varia fortuna pensamientos nuevos, ó más bien modificaciones parciales, que mejorando el primitivo plan en algunos de sus accidentes, han venido, sin embargo, á confirmar más y más la excelencia de aquella grande y trascendente reforma de los estudios; por manera, que al darle ahora en su conjunto estabilidad y fuerza de ley, mediante la aprobación de las bases que el Gobierno va á someter á las Cortes, no correremos el peligro, con harta frecuencia anejo á las innovaciones, puesto que no hacemos otra cosa más que sancionar lo que el tiempo y la opinión han acreditado ya como útil, y reconocido como bueno.

Aun cuando no se haya de descender á pormenores reglamentarios en una ley general de instrucción pública, forzosamente ha de abrazar esta muchos puntos de interés secundario, cuya discusión sería á las Cortes embarazosa, complicada y difícil; á lo cual se añade que acaso también en la mayor parte de ellos sería ociosa por efecto de la feliz uniformidad de miras é ideas que en esta materia á lo menos existe entre nuestras diversas comunidades políticas. Los sanos principios que para la mayor cultura, felicidad y gloria de la nación deben regir en el importante ramo de la instrucción pública son ya patrimonio común de todas las inteligencias, cualquiera que sea el bando en que estén afiliadas; en este punto, todos deseamos igualmente el bien, como interesados en el igualmente, y con levisimas diferencias, todos le buscamos por los mismos caminos. Estas diferencias además, aun dado que existan en algunos puntos capitales, nunca podrían consistir en la aplicación de los principios, sino en los principios mismos que, ya una vez admitidos, es fuerza aceptar igualmente sus naturales consecuencias. Esta es la razón por qué el Gobierno ha creído que, sometiendo á una amplia discusión aquellos principios, los cuales ha procurado concretar en las bases, podría excusarse sin inconveniente la discusión de una ley completa de instrucción pública, ó sea de aquellas aplicaciones. No quiere en suma el Gobierno arrostrar la responsabilidad gravísima de un illimitado voto de confianza en materia de tanta trascendencia para lo porvenir; pero cree conciliar la urgencia de dictar la ley con el respeto debido á las prerogativas del Parlamento, sometiendo á su aprobación nada más que bases generales que deslinden, fijen y resuelvan en globo todas las grandes cuestiones relativas á la instrucción pública, reservándose plantear sus aplicaciones en conformidad con las necesidades del país, para lo cual pide y desea merecer la confianza de las Cortes.

Prescindiendo de discutir en abstracto sobre la libertad de enseñanza, cuestión que trae revueltas y hondamente divididos los ánimos en otros países, y que por fortuna carece en el nuestro de toda oportunidad y aplicación, el Gobierno ha procurado tener muy en cuenta las especiales circunstancias de estos reinos, que de manera alguna consentían que el Estado abandonase al interés particular la educación de aquellos á quienes han de confiar algún día sus conciudadanos honra, vida y hacienda, ó cuya pericia no han de poder apreciar sino después de costosos y tardíos desahucios. Sería esto añadir una de sus más nobles prerogativas, é más bien eludir el cumplimiento de uno de sus más importantes deberes. Fuera de esta limitación, necesaria en aquellas materias en que no se comprometen los intereses sociales se deja á cada cual la debida libertad de adquirir la instrucción donde y cómo juzgue preferible, salva siempre la tutelar intervención que al Estado incumben en esto como en todo lo que se roza con el bien general.

El Gobierno debe prodigar la instrucción elemental, facilitar la preparatoria y proporcionar la profesional ó superior á las necesidades sociales. De aquí la razón de que la primera se costee de los fondos públicos, á fin de que, interesando altamente al procomunal, la reciban todos los españoles, esté de hecho al alcance de todos y se ofrezca gratuitamente al que no pueda costearla. La retribución que según el proyecto de ley ha de exigirse por ella en determinados casos, debe estimarse más bien como un estímulo que el aprovechamiento de los que la reciben como pago del beneficio que les dispensa la sociedad, y que en cierto modo redunda en provecho de ella misma, proporcionando ciudadanos, tanto más útiles, cuanto más moralizados é instruidos.

Al sostenimiento de la segunda enseñanza han de concurrir la sociedad y los educandos; pues si en estos recae directa é inmediatamente la utilidad, refluje sin duda en bien del Estado que se generalicen los conocimientos que comprende aquella enseñanza. Su mayor propagación y prosperidad es la medida más cierta de la cultura de los pueblos.

La instrucción superior debe ser costeada por los que la reciben y han de utilizarla en provecho propio, obteniendo, merced á ella en ciertas profesiones, un monopolio necesario, pero sin que de ello haga jamás el Gobierno objeto de lucro. Estos principios generales no serán óbice sin embargo para que el Estado atienda, como verdadero padre, á la educación de los ingenios sobresalientes para quienes haya sido avara la fortuna.

Bien patentes son las razones por qué solo han de incluirse en los presupuestos generales los gastos de la instrucción profesional, siendo de cuenta de las provincias la preparatoria, y de los pueblos la elemental. Esta han de recibirla personas destinadas en su mayoría á residir constantemente allí donde la han recibido; claro es pues que la localidad misma que se la proporciona, y donde nacen y mueren, es la que principalmente se aprovecha del beneficio que les dispensa, y la que por consiguiente debe costearla. Siendo así que la preparatoria tiene por objeto la instrucción y cultura de la clase media, llamada principalmente á influir en la suerte de la provincia, justo es que, unidas todas las municipalidades, sufragan los gastos que ocasiona. No obstante, en los presupuestos del Estado se consignará anualmente una suma para auxiliar á los pueblos y provincias menos pudientes en el sostenimiento de la instrucción primaria, y á favorecer la propagación de los conocimientos que más inmediatamente influyen en la prosperidad material de la nación.

Muy especial atención ha merecido al Gobierno el profesorado, principal fundamento de toda mejora eficaz y permanente en el ramo de instrucción pública. Aquella clase benemérita, sea por el respeto que inspiran las tareas á que se consagra, sea por las especiales condiciones que exige su desempeño, es entre todas las que dependen del Gobierno la que menos ha experimentado desde su organización en 1845 el desastroso efecto de nuestras revueltas políticas: conviene, empero, consignar en la ley disposiciones terminantes que impidan se confíe la enseñanza á manos iméritas y aseguren la suerte de los que se dedican á formar el corazón y la mente de las generaciones que han de sucederlos. Preciso es, en suma, si hemos de tener buenos alumnos, que tengamos buenos maestros, y para esto es condi-

ción indispensable que la carrera del magisterio ofrezca en todos sus grados tales ventajas de estabilidad, decoro y remuneración, que se pueda abrazar por hombres competentes con ánimo resuelto de no abandonarlas por otras.

Las demás disposiciones del proyecto van encaminadas á dar á la instrucción pública la conveniente unidad administrativa, á determinar la índole del Real consejo del ramo, corporación facultativa de todo punto necesaria para el buen régimen de los estudios, para el señalamiento de los libros de texto, para la seguridad del acierto en las disposiciones reglamentarias, y sobre todo, como salvaguardia y garantía del respeto debido á los derechos del profesorado, tienden á organizar en todos los periodos de la enseñanza la inspección activa que tan saludables efectos está produciendo en la instrucción elemental, y por último á subordinar en lo posible á una legislación uniforme, en provecho común, todos los ramos del saber y todos los medios materiales de instrucción, directos é indirectos, así en el orden literario y científico, como en el artístico é industrial, que hasta ahora han corrido separados, sin prestarse por consiguiente el mutuo auxilio que ha de resultarles de su racional enlace, y que todos necesitan si ha de combinarse su mayor prosperidad con las prescripciones de una prudente economía.

Tales son los móviles del adjunto proyecto de ley que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y competentemente autorizado por S. M., tengo la honra de someter á la sabiduría de las Cortes.

Madrid, 13 de Mayo de 1857.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para formar y promulgar una ley de instrucción pública con arreglo á las siguientes bases:

Primera. La enseñanza puede ser pública ó privada. El Gobierno dirigirá la enseñanza pública y tendrá en la privada la intervención que determine la ley.

Segunda. La enseñanza se divide en tres periodos, denominándose en el primero Elemental, en el segundo Preparatoria, en el tercero Profesional.

La enseñanza elemental comprende las nociones rudimentales de mas general aplicación á los usos de la vida.

La enseñanza preparatoria comprende los conocimientos que amplían la elemental y también preparan para el ingreso al estudio de las carreras profesionales.

La enseñanza profesional comprende las que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

Tercera. La enseñanza elemental podrá adquirirse en las escuelas de primeras letras públicas y privadas, y en el hogar doméstico. La ley determinará las condiciones con que han de ser admitidos á los otros periodos de la enseñanza los que hayan recibido en sus casas la elemental.

La enseñanza preparatoria se dará en los establecimientos públicos ó privados. La ley determinará qué partes ó materias de este periodo de instrucción pueden cursarse en el hogar doméstico, y con qué formalidades adquirirán carácter académico.

La enseñanza profesional solo se dará en establecimientos públicos. Son establecimientos públicos de enseñanza aquellos cuyos jefes y profesores son nombrados por el Gobierno ó sus delegados.

Cuarta. Unos mismos libros de texto, señalados por el Real consejo de instrucción pública, regirán en todas las escuelas.

Quinta. Los establecimientos de instrucción pública se costearán:

Primero. De las rentas que posean y de las que lleguen á adquirir.

Segundo. De las retribuciones que satisfagan los que reciban en ellos la enseñanza.

Tercero. De lo que deben percibir, ya para toda su dotación, ya para completarla, de los presupuestos municipales, provinciales ó del Estado.

Esta obligación, recae:

En los pueblos, por lo que respecta á la enseñanza elemental para los niños de ambos sexos.

En las provincias, en lo relativo á la enseñanza preparatoria y á las escuelas normales de maestros y maestras.

En el Estado, respecto á las universidades y á las escuelas profesionales superiores. Al sosten de las escuelas profesionales de las provincias contribuirán estas en justa proporción con los respectivos ayuntamientos y con el Estado.

Sexta. La enseñanza pública elemental será gratuita para los que no puedan pagarla, y obligatoria para todos, en la forma que se determine.

Séptima. En el presupuesto del Estado se consignará anualmente la cantidad necesaria para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por sí propios la instrucción elemental.

Octava. Para ejercer el profesorado es indispensable haber obtenido el título correspondiente.

Novena. El profesorado público constituye una carrera facultativa en la que se ingresa por oposición, salvo los casos que determine la ley, y se acciende por antigüedad y méritos contraídos en la enseñanza. Los profesores de establecimientos públicos no podrán ser separados sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo. Disfrutarán derechos pasivos.

Décima. El jefe superior de instrucción pública en todos sus ramos, dentro del órden civil, es el Ministro de Fomento. Su administración central corre á cargo de la dirección general de instrucción pública, y la local está encomendada á los rectores de las universidades, jefes de sus respectivos distritos universitarios.

Undécima. La ley determinará las atribuciones de las autoridades civiles en materia de instrucción pública, y sus relaciones con las del ramo.

Duodécima. Se organizará la inspección de la instrucción pública en todos sus grados.

Décimatercia. Al lado de la administración superior habrá un Real consejo de instrucción pública y un consejo universitario en cada cabeza de distrito. Habrá también en cada capital de provincia una junta para el fomento y prosperidad de la enseñanza elemental y preparatoria.

Décimacuarta. Como medios eficaces de ampliar y completar los progresos de las ciencias, el Gobierno procurará el aumento de las academias, las bibliotecas, los archivos y los museos, y creará nuevos establecimientos de enseñanza para los ramos mas elevados de las ciencias, enlazando en lo posible su organización con la de los ya existentes.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno para invertir conforme á la organización que de á los estudios las sumas consignadas en el presupuesto del año actual para las atenciones de instrucción pública, haciendo las traslaciones de créditos de unos capítulos á otros que sean necesarias para la puntual ejecución de la ley.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Madrid, 13 de Mayo de 1857.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para proceder á la ejecución de las obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol.

Á LAS CORTES.

El ensanche de la Puerta del Sol, reclamado cada día con mayor urgencia por las necesidades de la circula-

ción, demandado por el ornato del punto mas concurrido de la capital de la Monarquía, y paralizado hace años con desdoro de la administración pública, exige en concepto del Gobierno una medida que satisfaga y ponga término al impaciente desdoro de todos por ver llevada á cabo una reforma reconocida generalmente como indispensable.

Excusado é inútil parece molestar la atención de las Cortes con un prolijo relato de la trabajosa y combatida marcha de este proyecto, aplaudido desde que lo inició el Gobierno haciéndose eco de la opinión por cuantos se interesan en el embellecimiento de la corte y en la mejora de sus condiciones higiénicas; pero cuya realización era ya para muchos problemática por las modificaciones que las diferentes miras y encontrados intereses le hicieron sufrir; temores que venían á agravar y justificar la inestabilidad y vicisitudes de las cosas públicas.

Las varias fases por que ha pasado este negocio, y las dificultades que han impedido hasta ahora la realización de la reforma, han movido al Gobierno de S. M. á proponer que se entre en una nueva senda, en la que principalmente se desea, hacienda accesible á muchos la participación, alejar toda idea de monopolio, reservando sin embargo á aquel la dirección de las obras, á fin de que á todas presida un sistema que las dé unidad y concierto. Por eso el Gobierno ha creído que debía prescindirse del hecho hasta ahora, tomando únicamente como puntos de partida la ley de 21 de Julio de 1855 y el dictamen que sobre su interpretación y aplicación emitió el tribunal supremo contencioso-administrativo.

Por la primera se declaran de utilidad pública las obras necesarias para llevar á cabo el proyecto de ensanche de la Puerta del Sol; previniéndose que las expropiaciones, con todo lo demás que sea preciso para la ejecución de dichas obras, se haga con estricta sujeción á las leyes. El tribunal contencioso resume su dictamen diciendo: que en virtud de esta ley el Gobierno está en el caso de determinar, adoptando un plano para la ejecución del proyecto de ensanche de la Puerta del Sol, cuáles son las casas ó propiedades cuya enajenación forzosa considerase necesaria para llevar á efecto la obra, y que para formar el plano y determinar la extensión de las expropiaciones, debe atenderse á lo que exija la ejecución de las obras proyectadas, y al modo y medios que se adopten para llevarlas á cabo.

Pero aunque por esta ley hubiera podido considerarse el Gobierno ampliamente facultado para ejecutar las obras de que se trata, no ha querido hacerlo sin el concurso de las Cortes, dando de este modo una prueba irrecusable del respeto que profesa al poder legislativo. Para realizar la reforma proyectada, necesario es hacer la distinción conveniente entre las obras que tienen por objeto el ensanche y alineaciones de la plaza y de sus avenidas, y las que se refieren á las condiciones higiénicas y arquitectónicas de los edificios que la circundan.

Las primeras deben ajustarse á las necesidades de una fácil y cómoda viabilidad, que no solamente ahora, sino en un tiempo mas ó menos remoto se hagan sentir, puesto que las calles que desembocan en la Puerta del Sol son continuación de las carreteras que de los diversos puntos de la Península confluyen al centro, teniendo por tanto que regirse por las leyes y disposiciones prescritas para las vías de comunicación que vienen aplicándose en las travasías de las poblaciones en que se ha creído necesario rectificarlas ó ensancharlas, según las exigencias del tráfico.

La construcción de los edificios alrededor de la plaza y en sus avenidas, aunque haya de regirse por otras reglas, hace sin embargo indispensable la intervención de la administración superior para preparar y efectuar las expropiaciones, demarcar los solares de edificios, cuidar de que para esta se observe un plan uniforme, y llevar en fin la dirección general del proyecto; pero el Gobierno cree que se debe dejar en lo demás toda la latitud posible á los particulares, dando entre ellos la preferencia, por una consideración fácil de comprender, á los dueños de los terrenos expropiados, aunque con las garantías suficientes para alejar la odiosidad del privilegio que se les concede, y para que no se falte á la regularidad á que todas las construcciones han de sujetarse.

Concedése en efecto á los propietarios la facultad de edificar donde radicaban sus fincas; si bien teniendo en cuenta el mayor valor que con la reforma de la plaza han de adquirir los solares nuevamente demarcados, se les exigirá el importe total de estos con un aumento de 5 por 100, que se aplicará á reintegrar hasta donde alcance el coste de las expropiaciones destinadas á vía pública. Si no optaren por este medio, les queda siempre el de ser preferidos á los demás licitadores á igualdad de proposiciones en la subasta que se ha de celebrar para la venta de cada solar.

No es probable que se reintegren con el mayor valor de los solares de edificios las sumas invertidas en la expropiación del terreno que queda para vía pública; mas por si llegare este caso remoto, llevado el Gobierno del respeto profundo que profesa á la propiedad particular, y no viendo en manera alguna un objeto de especulación en la reforma proyectada, propone una distribución equitativa del sobrante, si resultare, entre los antiguos dueños expropiados.

También se determina, previendo el caso de que para alguno ó varios solares no se presentasen compradores, edificar en ellos por cuenta del Estado, procediendo inmediatamente á la enajenación de los edificios construidos por este medio, con el fin de que, una vez comenzadas las construcciones, no se paralicen ni prologuen por mas tiempo del necesario para llevarlas á cabo.

El acta contradictorio de la tasación pericial que ha de preceder á las expropiaciones, la contratación en subasta pública de los derribos, de la venta de materiales, de los solares, si sus antiguos dueños renunciasen á su adquisición, de los edificios, en el caso poco probable de que tuviera que construir alguno el Gobierno, son otras tantas pruebas de que este, al proponer tan importante mejora, así lleva la mira de garantizar su fiel administración, como la de dar rápido impulso á unas obras que han de proporcionar sustento á las clases menesterosas de la capital.

Desde que la solemne declaración consignada en la ley de 21 de Julio de 1855, no es ya posible, á juicio del Gobierno, dar á las obras de que se trata un carácter exclusivamente municipal; su realización es fuerza imponga un gravamen al Estado. Para subvenir á este gasto se dispone la creación de Acciones de la Puerta del Sol, con el abono de

canza la expropiación, el Gobierno de S. M. no puede menos de reconocer la equidad de sus reclamaciones; y si bien tropieza con la dificultad de apreciar debidamente los perjuicios que se les irrogan, resistiendo pretensiones que podían parecer exageradas, ha logrado llegar á un acomodamiento con los interesados, fijando con ellos de común acuerdo para en su caso la indemnización que se consigna.

Sobre tales bases está fundado el adjunto proyecto de ley, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y competentemente autorizado por S. M., tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobación de las Cortes. Madrid, 13 de Mayo de 1857.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder á la ejecución de las obras necesarias para llevar á cabo el ensanche de la plaza denominada Puerta del Sol, en Madrid, con arreglo al adjunto plano de alineación de la plaza y de sus avenidas, y al proyecto de decoración arquitectónica que el Gobierno apruebe, oyendo á la Academia de San Fernando.

Art. 2.º La expropiación, autorizada por la ley de 21 de Julio de 1855, comprenderá la zona de terreno marcado con tinta de carmin en el plano aprobado, y se extenderá:

Primero. A todas las propiedades cuyos solares se hallen por completo dentro de la zona de expropiación.

Segundo. A la parte comprendida dentro de la misma zona de las propiedades, cuyos solares sean cortados por el perímetro de la expropiación.

Tercero. A la parte de estas mismas propiedades cuyos solares estén cortados por el perímetro de expropiación, que aun cuando se halle fuera de él, no quieran conservarla sus dueños ó no pueda ser aprovechada por estos. Será condición precisa para que los dueños respectivos puedan utilizar la parte de los solares que quede fuera del perímetro de expropiación, que su área sea por lo menos de 300 metros cuadrados (3,864 pies cuadrados) con 12 metros lineales (43 pies lineales) de fachada. Se exceptúa de la expropiación el solar del Buen-Suceso, toda vez que en él se construya un edificio destinado exclusivamente al servicio público, quedando en otro caso sujeto á las prescripciones establecidas en esta ley.

Art. 3.º Hecha la demarcación de las propiedades que con arreglo á las disposiciones del artículo anterior quedan sujetas á expropiación, se procederá á la tasación y pago de dichas propiedades y de los daños y perjuicios que pueda causar la expropiación, sujetándose estrictamente á lo que se previene en la ley de enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, de 17 de Julio de 1836, y el reglamento para su ejecución de 27 de Julio de 1853.

Art. 4.º Se procederá al derribo de los edificios comprendidos en la expropiación y á la venta de los materiales que produzcan á medida que vaya satisfaciéndose el importe de cada uno de ellos, y que los hayan desocupado los inquilinos que los habitan, cuyo desahucio se les notificará inmediatamente, con arreglo á la ley vigente sobre inquilinatos.

Art. 5.º Los terrenos que se adquieren por medio de esta expropiación se dividirán en solares, que tendrán por lo menos 300 metros cuadrados (3,864 pies cuadrados) de área con 12 metros lineales (43 pies lineales) de fachada. Esta división deberá satisfacer á las condiciones que el Gobierno dictare en interés de la higiene y del ornato público.

Art. 6.º Determinadas la forma y dimensiones de los solares, se procederá á la venta de cada uno de ellos por separado. Al efecto se invitará á los antiguos dueños de las porciones de terreno que constituyan el solar, á que en el término de quince días manifiesten si quieren adquirirlo; en la inteligencia de que se han de obligar á edificar con sujeción en un todo al proyecto y condiciones aprobadas, prestando las garantías exigidas y de que han de pagar por el solar lo que haya costado su formación, con mas el 5 por 100, en equitativa compensación de una parte del aumento del valor que la propiedad recibe por el mejoramiento de la vía pública y de los gastos que esto ocasiona. Podrán usar de este derecho los antiguos dueños, cuando legalmente asociados se comprometan á edificar todos ó algunos de ellos que acrediten poseer los derechos de los demás, ó bien cuando lo adquiere uno solo que lo haga constar igualmente.

Art. 7.º Si en el término prefijado no hubiesen usado los antiguos dueños del derecho que el artículo anterior les concede, se procederá separadamente á la venta de cada solar en subasta pública por pliegos cerrados, sirviendo de tipo en ella lo que hubiese importado la formación del solar. Para la adjudicación de la subasta serán preferidos á igualdad de proposición los antiguos dueños de las porciones de terreno que constituyan el solar, bien sea que concurren á la subasta legalmente asociados todos ó algunos de ellos que acrediten haber adquirido los derechos de los demás, ó bien uno solo que lo haga constar igualmente.

Art. 8.º Del producto de la subasta de cada solar se segregará ante todo lo que hayan costado la adquisición y el derribo de los edificios que en el radicaban, descontando el valor de los materiales aprovechados. Del residuo, si lo hubiere, se aplicarán tres cuartas partes al reintegro del coste del terreno destinado á vía pública, y la otra cuarta parte se distribuirá entre los antiguos dueños de las porciones con que se haya formado el solar. Esta distribución se hará á prorrata de lo que hubiere importado la expropiación de las respectivas porciones. Si el importe de lo que se destina al reintegro expresado fuera tan considerable que excediese del coste del terreno destinado á vía pública, se repartirá el exceso entre todos los que hayan sido expropiados, tanto para vía pública como para solares de edificación, á prorrata del importe de sus respectivas expropiaciones.

Art. 9.º Si no se presentasen proposiciones admisibles en dos subastas consecutivas de algún solar, se procederá á nueva subasta, rebajando 20 por 100 del tipo fijado para las dos primeras; y si tampoco en esta última se presentasen licitadores, queda el Gobierno autorizado para edificar, sujetándose en un todo al proyecto y condiciones aprobadas para las demás construcciones. La venta de los edificios que se construyan en el ejercicio de esta autorización, se efectuará tan pronto como pueda determinarse su valor, en vista del coste de la edificación.

Art. 10.º El derribo de los edificios expropiados y el aprovechamiento de los materiales, la venta de los solares que se obengan por efecto de la expropiación, y la de los edificios que en su caso se construyan por el Gobierno, se contratarán en subasta pública con sujeción en un todo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1857 y demás disposiciones vigentes para la contratación de los servicios públicos que corren á cargo del Ministerio de Fomento.

Art. 11.º Con objeto de atender á los gastos que el cumplimiento de las disposiciones anteriores exigieren, se autoriza al Ministro de Fomento para emitir acciones de la Puerta del Sol, en número suficiente para hacer efectivo á medida que las necesidades lo reclamen, un capital de 60 millones de reales que se calcula necesario anticipar para la realización del proyecto de ensanche y embellecimiento de la referida plaza.

Art. 12.º El importe nominal de estas acciones será de 4,000 rs. cada una, con el interés de 8 por 100 anual y á su amortización se destinará cada año una cantidad, que no bajará del 10 por 100, la cual se distribuirá anualmente por medio de un sorteo entre las acciones

que se amorticen. Para el pago de intereses y amortización y la distribución del premio fijado se observarán las mismas reglas que para las acciones del Canal de Isabel II, emitidas en virtud de la ley de 19 de Junio de 1855.

Art. 13.º Será garantía del pago de los intereses y de la amortización y premio de estas acciones:

Primero. El producto de la venta de los valores adquiridos por vía de expropiación, que deberá tener lugar conforme lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes.

Segundo. El de la venta de los edificios en el caso de que el Gobierno llegase á construir alguno en uso de la autorización que el art. 9.º le concede.

Tercero. Un crédito de 4 millones de reales que se abrirá todos los años en el presupuesto general del Estado hasta que se hayan terminado las obras y amortizado todas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

Art. 14.º Las acciones emitidas en virtud de la autorización que concede el art. 11 se admitirán en pago de los solares que se vendan, al mismo precio á que las hubiese emitido el Gobierno. Para el cómputo de este precio se tendrá en cuenta la parte que se halle devengada del cupon corriente al respecto del 8 por 100 anual.

Art. 15.º El Gobierno determinará, previo el oportuno expediente instruido con arreglo á la ley de trasvías de 11 de Abril de 1849, la parte que deberá abonar el ayuntamiento de Madrid de los gastos que para el mejoramiento de la vía pública se ocasionen con las obras de la Puerta del Sol. Para hacer el cómputo de esta parte deberá tenerse en cuenta, no solo el coste total de la expropiación y de las obras de empedrados, cañerías y demás análogos, sino tambien los gastos de dirección y administración, y el interés y premio que exige la operación de crédito adoptada para la adquisición de fondos.

Art. 16.º El importe de la parte que se compute á cargo del ayuntamiento se acreditará como partida de abono para el Estado en el crédito que contra él tiene aquella corporación.

Art. 17.º La ejecución de las obras que el Gobierno deba construir directamente, y la inspección de las edificaciones particulares, estarán á cargo de un director facultativo y económico, nombrado por el Gobierno.

Art. 18.º Para la administración de los fondos y su inversión habrá un consejo de administración, que se compondrá:

Del gobernador de la provincia, presidente, con voto decisivo en caso de empate.

De dos comisarios nombrados por el Gobierno, uno de los cuales será vicepresidente.

De dos individuos de la diputación provincial de Madrid, elegidos por la misma corporación.

De otros dos del ayuntamiento, elegidos por este.

Del director facultativo y económico de las obras. De dos propietarios, á quienes haya alcanzado la expropiación, que serán nombrados por los de igual clase, despues que se haya terminado el justiprecio y pago de todas las expropiaciones.

El cargo de consejero es honorífico y gratuito.

Art. 19.º El gobernador de la provincia, los comisarios que el Gobierno nombre, los individuos de la diputación y del ayuntamiento y el director de las obras se constituirán desde luego en consejo y procederán á la propuesta en terna del secretario, cuyo cargo será incompatible con el de vocal del mismo.

Art. 20.º Serán atribuciones del consejo de administración:

Primero. Proponer al Gobierno los agentes facultativos que hayan de estar á las inmediatas órdenes del director, oyendo antes el parecer de este.

Segundo. Formular las condiciones económicas para los contratos que hayan de celebrarse, sometiéndolas á la aprobación del Gobierno, juntamente con las facultativas.

Tercero. Contratar en subasta pública, que se someterá á la aprobación del Gobierno, los derribos, la venta, en su caso, de los nuevos solares y la de los edificios que llegaren á construirse, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º

Cuarto. Acordará el abono de todos los gastos que se ocasionen, con sujeción á las bases que se establezcan en el reglamento de contabilidad que redactará y propondrá.

Quinto. Nombrar el pagador de las obras.

Sexto. Examinar y remitir con su informe á la aprobación del Gobierno las cuentas justificativas que presentará el director.

Séptimo. Publicar mensualmente en la Gaceta las relaciones que manifiesten el progreso de las obras y las cantidades en ellas invertidas.

Octavo. Proponer al Gobierno cuanto crea conducente al mejor éxito de la reforma proyectada, y evacuar los informes que le pida acerca de ella.

Art. 21.º Serán atribuciones del director facultativo y económico de las obras:

Primero. Nombrar los empleados subalternos que hayan de estar á sus órdenes.

Segundo. Nombrar los peritos que por parte de la administración hayan de hacer las tasaciones, y proceder en lo demás relativo á la expropiación con arreglo al Real decreto de 27 de Julio de 1853.

Tercero. Adoptar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de los derribos.

Cuarto. Marcar las alineaciones de la nueva plaza y calles afluente, y hacer el señalamiento de los nuevos solares.

Quinto. Dirigir las obras que se ejecuten por cuenta del Estado.

Sexto. Inspeccionar las que construyan los particulares haciendo que se cumplan las condiciones establecidas.

Séptimo. Redactar los pliegos de condiciones facultativas para las subastas.

Octavo. Formar las cuentas justificativas de todos los gastos que originen las obras.

Art. 22.º El Gobierno, á propuesta del consejo de administración, fijará los honorarios y sueldos que hayan de percibir el director y los demás agentes facultativos de las obras, y el secretario y dependientes de aquella corporación, así como tambien la cantidad necesaria para gastos de escritorio y oficina, todo lo cual se satisfará respectivamente con cargo á la administración y dirección de dichas obras.

Art. 23.º Se destina para indemnizar á los moradores de tiendas con industria ó comercio en la Puerta del Sol y demás casas que se expropian, la cantidad de 2,500,000 reales, determinada de común acuerdo con los representantes encargados por ellos de gestionar acerca de esta indemnización. La distribución de esta cantidad se hará por la Junta de comercio de Madrid, con arreglo á las instrucciones que dicte el Gobierno á propuesta de la misma.

Madrid, 13 de Mayo de 1857.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Se nos ruega la insercion del siguiente parte telegráfico recibido ayer de Barcelona, y de la ob-

servación que le sigue, á fin de desvanecer equivocaciones relativas á un establecimiento de crédito de aquella ciudad.

«Sres. Girona y compañía, Madrid.—Barcelona, 16 de Mayo de 1857.—«A lo dicho por las Hojas autográficas de Zuloaga del 12, se contesta que el Banco de Barcelona si que con el mismo crédito de siempre, y sus acciones son buscadas al alto precio de 200 por 100. Publíquese en las mismas Hojas autográficas y demás principales periódicos.—El Administrador sustituto, Joaquín María Martínez.»

Las cotizaciones de los días 11 y 12, últimas recibidas, vienen las acciones del Banco de Barcelona á 51,50 y 51,75 sobre su valor nominal, y no teniendo desahucado más que el 25 por 100, equivale á más del 200 por 100 que se expresa en dicho parte.»

A las noticias teatrales que dimos ayer podemos añadir la de que, según parece, la Sra. Penco y el Sr. Varesi, por deferencia particular hacia una artista, cantarán en la próxima semana en el teatro de la Zarzuela.

Se espera con sumo interés el beneficio del excelente actor D. Joaquín Arjona que habrá de efectuarse el martes venidero en el teatro del Circo.

MEILLAN, 4 de Mayo.—El vapor de guerra Vigilante permaneció frente á esta plaza esperando las órdenes del Brigadier Boville hasta el día 17 del corriente Mayo, que habiendo saltado vientos de Levante se refugió al seguro puerto de Chafarinas con orden de regresar hoy á esta plaza, lo que efectivamente se ha verificado amaneciendo hoy el vapor anclado á nuestro frente para pasar sucesivamente á los puntos de Chafarinas, Alhucemas y el Peñon, designados al cargo de dicho Brigadier para girar una minuciosa revista de Inspección como la que aquí terminó ayer.

El día 26 de Abril último empezó el Ramadan ó Carames de los moros, y es notable que en toda su duración los secretarios de Mahoma no puedan correr durante el día, es decir, mientras el sol está sobre el horizonte, absolutamente nada. Así es, que ni como alimento ni como medicamento se les puede convencer á tomar cosa sólida por la boca, mientras no sea de noche. Y si bien hay entre ellos algunos desprecupados que comen á escondidas, por supuesto de día y de noche, hasta que beben vino y comen tocino, la generalidad es fiel observadora de su ley, viéndose á cada paso ejemplos de esta observancia. Un Jefe de tribu, hallándose en esta plaza en tiempo del Ramadan, se sintió atacado de pronto de un violentísimo cólico que le ponía á morir: un facultativo militar español le prescribió de pronto una bebida calmante; pero el enfermo renunciala aliviarla por su medio porque el agua tenía azúcar, visto lo cual fue necesario preparar otra bebida sin azúcar.

Un ciego joven y pobre del campo de Riff fué conducido á presencia del mismo profesor, y cuando se le aseguró que recobraría la vista, el pobre ciego lloraba, reía y cantaba de contento, y manifestaba su gratitud anticipadamente á nuestro médico militar, besándole los pies y la cabeza, que estrechaba con fuerza entre sus manos con alegría salvaje; pero como se le hubo de prescribir el uso interior de un medicamento en polvo, renunció á su curación inmediatamente diciendo: «no puedo comer de interés: «no puedo comer de día porque estamos en Carames.» La curación se encargó por la noche.

El abasto de la plaza por los moros se ha hecho estos días en mayor escala, pues ademas de los artículos ordinarios llegan mandadas de vacas y rebanos de carneros.

Las últimas noticias de Nemours (Africa francesa) son las de que el vapor de guerra Vigilante, que se halla en esta plaza, se ha visto obligado á salir de ella por haberse averiado el motor de su máquina.

SANTIAGO, 9 de Mayo.—Ayer ha llegado el segundo batallón de Saboya, que según nos informaron, pasará á Vigo. Han llegado tambien los misioneros, pero todavía no tuvimos el gusto de oírlos.

Tenemos el tiempo muy vario; sin embargo, el paseo de la Alameda se halla por las tardes bastante concurrido. (Iris de Galicia.)

PONTEVEDRA, 10 de Mayo.—Con gusto noticiamos á nuestros lectores que los servicios que acaba de prestar la Guardia civil del puesto de las Nieves en esta provincia. Hé aquí en qué términos se nos dá cuenta de los hechos:

«La Guardia civil del destacamento de las Nieves sabía que por aquella parte vagaban algunos criminales; y poniendo en juego de día y de noche cuantos medios estaban á su alcance para la captura de ellos, en la madrugada del 19 de Abril anterior consiguió el Sr. Nieves, auxiliado por el Sr. Benito Manuel Mendoza, de Valladares, en el contiguo reino; y en la madrugada del 20 siguiente consiguió la de D. José del Pin y Manuel Iglesias, con porción de municiones, individuos de la misma guardia que en 8 de Diciembre último robó al excarcelado D. Francisco Giraldo, de Bivarrome, y poniéndose la expresada Guardia civil de acuerdo con las Autoridades portuguesas, estas prendieron tambien á algunos sujetos complicados en los delitos arriba mencionados. (Id.)

VILLAJAYOSA, 10 de Mayo.—Tambien en esta villa ha dejado sentir su triste huella el Pontie abrasador que días pasados nos visitó, como por no dejar la costumbre anual de hacerlo en igual época.

No obstante, el tiempo que se presenta esta semana ya como propio de la estación, ha reanimado los campos devolviéndoles toda su lozanía. De manera que los sembrados, especialmente, han recobrado toda su hermosura.

GERONA, 12 de Mayo.—Nuestro corresponsal de Cadaqués nos dice que en aquella comarca se presentan por ahora bastante bien los viñedos y que se disfruta de una completa tranquilidad.

Al propio tiempo nos comunica la noticia de que se trata de establecer en la villa una grandiosa fábrica de jabon, para la cual acaban de hacerse varios planos. Dice que así que se haya aprobado uno se empezarán inmediatamente los trabajos en la elevación del edificio.

Nos dicen de Aneer que es tanto el incremento que va tomando el comercio en aquella villa, que no hay mercado que no se hagan infinitas transacciones.

En vista de esto se ha pedido autorización para celebrar todos los años nuevas ferias, y nos comunican la noticia de que acaban de alcanzarla en vista de las poderosas razones que han alegado para el logro de sus deseos.

Por lo tanto, el día 15 de este mes, dice, tendrán efecto las primeras, esperando que serán muy concurridas y que habrá suma animación.

En verdad que aquella comarca, inmensamente fértil, tiene un hermoso porvenir. (Gerundense.)

BARCELONA, 15 de Mayo.—En el día de ayer quedó constituida, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Capitán general, la comisión que debe entender en el estudio de un proyecto de abrigo, ensanche y mejora del puerto de Barcelona, estando representados los Ministerios de Marina, Guerra y Gobernación por los Sres. D. Simon Ferrer, Brigadier de la Armada, D. Francisco Casanova por el de Ingenieros y el Jefe de Ingenieros civil de esta ciudad, cuyos veces accidentalmente hizo D. Carlos Aguado por estar ausente de esta capital en otra atención del servicio.

Celebramos particularmente la creación de esta Junta que ha de facilitar el medio de ver realizada la mejora de este puerto, que tan inmensas ventajas producirá á Barcelona y á todo el Principado, satisfaciéndose esta apremiante necesidad que tanto reclama el comercio y la riqueza pública.

La comisión instalada ha de ocuparse de todo lo referente al interesantísimo asunto del puerto; y establecido ya, según la Real orden de 17 de Abril próximo pasado, que el Excmo. Sr. Capitán general, centro de unión de los diversos Ministerios que deben intervenir en las obras, presida á los comisionados, dando á los trabajos el impulso conveniente para que se vean terminados con feliz éxito, abrigamos las más lisonjeras esperanzas sobre el porvenir. Ya han logrado las obras del puerto animación y vida; y al que lo ha proporcionado será dueña la posteridad del inmenso bien que pueda producir este primer paso, toda vez que hasta el día las cosas estaban en suspenso, y nada real y efectivo se encontraba. (Diario.)

CORUÑA, 15 de Mayo.—Sabemos que va á construirse un puente de piedra sobre las aguas del río Chonea, en San Cristóbal de Janestre, distrito municipal de Trazo. Nos alegramos de que las mejoras materiales vayan extendiéndose en Galicia hasta los pueblos de menos importancia. (Iris de Galicia.)

VALENCIA, 14 de Mayo.—Ayer mañana, con motivo de ser el cumpleaños de S. M. el Rey, recibió corte en su casa-palacio el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito militar. El acto, amenizado por las bandas de música de los cuerpos de la guarnición, estuvo sumamente

mente concurrido, asistiendo las Autoridades, corporaciones, empleados y demas, así como los Jefes y Oficiales de todas armas que componen la guarnición de esta plaza.

Un concurso muy numeroso ocupaba la plaza de San-to Domingo.

Ha llegado á esta capital D. Tomas Resa y Coll, Director de la sociedad de crédito La Unión comercial, establecida en Barcelona, el cual pasa á Madrid con el objeto de obtener la aprobación del Gobierno al aumento de capital solicitado por la empresa del canal de la Albufera, cuyas obras trata de emprender inmediatamente aquella sociedad.

Anteayer tuvimos ocasión de ver la cuestación que anualmente hace la casa-hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia por medio de los pobres que se albergan en aquel piadoso establecimiento con objeto de atender á sus muchas y sagradas obligaciones.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 16 de Mayo de 1857.—Lord Palmerston propone que se modifique el juramento que se exige á los judíos para su entrada en el Parlamento.

La causa de la union en los Principados danubianos cada día hace progresos que en vano procuran disimular los periódicos austríacos. La presencia de los comisionados europeos en la capital de Moldavia, á donde llegaron á fines del mes pasado, producirá efectos tan favorables como en Bucharest.

Las últimas noticias de Jassy hablan de un incidente favorable á la causa de la union, que naturalmente debe atribuirse á la influencia de los comisionados europeos. Dicen que el Ministro del Interior, M. Katargi, señalado como uno de los adversarios más decididos de la union, será reemplazado en su cargo por M. Basilio Ghika.

El Gobierno inglés acaba de presentar á las dos Cámaras nuevos documentos relativos á los asuntos de China. Estos documentos, cuyo texto publican los periódicos ingleses, emanados unos de las Autoridades británicas y otros de las chinas, tienden á justificar la conducta de los agentes ingleses en los acontecimientos de Canton, y al mismo tiempo pretenden probar la necesidad de un alarde enérgico de fuerzas para vencer la extraña opinion de pretendida superioridad que tiene la corte de Pekin acerca de la de Londres.

En la sesión del Parlamento inglés del 14 de Mayo declaró M. Labouchère que los Gobiernos británico y frances habian convenido de antemano que el tratado de pesquería en Terra-Nova se anulase si la colonia le desechaba, como ha sucedido.

Por El Arabia, que arribó á Liverpool con noticias de Nueva-York del 29 de Abril, se sabe que los amigos del ex-Presidente Santa-Ana preparan en Méjico una revolución á su favor.

Las últimas noticias de Constantinopla dicen que innumerables malhechores ó vagabundos habian sido detenidos, y que con el asentimiento de los Embajadores se les mandará á sus respectivos países.

A consecuencia del conflicto con el Cónsul inglés, el Bajá de Egipto varió en 2 de Mayo todo el Ministerio.

El Rey de Grecia ha inaugurado la construcción de una Escuela de Marina que será ricamente dotada.

El 12 de Mayo la Reina debió salir de Berlin para Dresde.

Aquel día iban á efectuarse grandes maniobras en dicha capital.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA, and PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. It lists various commodities like wheat, flour, and oil with their respective prices.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 16 de Mayo de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA.

Cotización del 16 de Mayo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40-10 y 05. Operaciones á plazo 40-10, fin corriente, ó á vol. Títulos del 3 por 100 diferido. Operaciones á plazo 25-90, fin corriente, fir. 25-90.

Acciones de carreteras 6 por 100 anual.

Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs. 83-50. Idem de id. de 2,000 rs., id., 85.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-35 á 40.—Paris á 8 días vista, 5-23.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Pascual Bailon, Confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris, 16 de Mayo á las cinco y veinte minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 69-30. Cuatro y medio por 100, 91-40.

Ambéres, 11 de Mayo.—Diferida, 24 13/16.—Interior, 38 5/8 dinero.

Londres, 11 de Mayo.—Consolidados, 94 1/8, 3/8.—Diferido español, 25 1/4, 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Los Pobres de Madrid, drama en siete cuadros.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—La Redoma encantada, comedia de magia.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—Mateo, ó la hija del Españolito, drama en cinco actos.—La Furlanga, baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Sultivan, comedia en tres actos.—La Estrella de Andalucía, baile.—Las Cintas, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—El Sobrino.—Juan Lanus.

A las ocho de la noche.—Los Magyares.